

ANEXO

NORMATIVA REGULATORIA DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

TITULO I

DEL ALOJAMIENTO TURISTICO

Capítulo I De las Definiciones y la Autoridad de Aplicación

Artículo 1º.- La Subsecretaría de Turismo de La Pampa o el órgano oficial de Turismo a nivel provincial que fuere en el futuro, será la Autoridad de Aplicación y control de la presente Reglamentación y tendrá a su cargo el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos.-

Artículo 2º.- Se considera Alojamiento Turístico y por lo tanto sujeto a la presente Reglamentación, al servicio de hospedaje que ofrecen en forma habitual todas las personas físicas o jurídicas emplazadas en territorio pampeano mediante tarifa por un período no inferior a una pernoctación en las modalidades encuadradas dentro del alojamiento hotelero y extrahotelero, con o sin prestación de servicios complementarios.-

Artículo 3º.- Toda persona física o jurídica a que se refiere el presente Reglamento deberá inscribirse en el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos y solicitar su homologación en modalidad, clase y categoría correspondiente, cumpliendo los requisitos que para ello establece la presente Reglamentación.-

Artículo 4º.- La clasificación y categorización del Alojamiento Turístico corresponde a la Autoridad de Aplicación del presente, la que realizará el encuadramiento de cada establecimiento de conformidad a la normativa vigente, incluso de aquellas nuevas formas de alojamiento que puedan incorporarse o desarrollarse como consecuencia de la evolución de la actividad.-

Artículo 5º.- Únicamente todos aquellos que estén inscriptos en el mencionado Registro Provincial de Alojamientos Turísticos podrán operar y figurar como tales, gozando de eventuales franquicias impositivas, créditos y regímenes promocionales establecidos o por establecerse.-

Capítulo II De la Clasificación y Categorización

Artículo 6º.- El Alojamiento Turístico en el ámbito de la Provincia de La Pampa, constituye un sistema ordenado a través de modalidades, clases y categorías, constituidos de la siguiente manera:

Modalidad Alojamiento Hotelero:

Clases:

- Hotel

- Apart Hotel
- Motel
- Hostería
- Cabaña

Modalidad Alojamiento ExtraHotelero

Clases:

- Hostel
- Campamento
- Alojamiento en Establecimientos Rurales
- Departamento o Casas de alquiler Turístico
- Casas de Familia

Las clases mencionadas se categorizarán de la siguiente manera:

Modalidad Alojamiento Hotelero:

- Hotel 5,4,3,2 y 1 Estrellas
- Apart Hotel 5,4,3,2 y 1 Estrellas
- Motel 5,4,3,2 y 1 Estrellas
- Hostería 5,4,3,2 y 1 Estrellas
- Cabaña o Bungalow 5,4,3,2 y 1 Estrellas

Modalidad Alojamiento ExtraHotelero

- Hostel
- Campamento
- Alojamiento en Establecimientos Rurales
- Departamento o Casas de Alquiler Turístico
- Casas de Familia

Artículo 7º.- La Autoridad de Aplicación podrá reglamentar la categorización de la modalidad Alojamiento Extrahotelero y establecerá la sigla identificatoria de la categoría.-

Artículo 8º.- A los efectos de la presente Reglamentación se entiende por:

Modalidad Alojamiento Hotelero: Es el servicio de alojamiento brindado por establecimientos con explotación y administración común o centralizada, en forma habitual, en unidades independientes, constituyendo éstas la unidad de venta.-

Hotel: Son aquellos establecimientos que prestan servicio de alojamiento y complementarios, mediante contrato de hospedaje según categoría en habitaciones, departamentos o suites, con baño privado, según categoría, ocupando la totalidad de un inmueble.-

Apart Hotel: Son aquellos establecimientos que prestan servicio de alojamiento y complementarios, mediante contrato de hospedaje según categoría en departamentos que integran una unidad con administración común e incorporan las instalaciones y utensilios adecuados para la conservación, elaboración y consumo de alimentos, ocupando la totalidad de un inmueble.-

Motel: Son aquellos establecimientos que prestan servicio de alojamiento y complementarios propios de un hotel, mediante contrato de hospedaje, en habitaciones, departamentos o suites, ocupando la totalidad de un inmueble, con estacionamiento individual y acceso independiente para cada una de las unidades.-

Hostería: Son aquellos establecimientos que prestan servicio de alojamiento y complementarios propios de un hotel, mediante contrato de hospedaje según categoría en habitaciones, departamentos o suites, ocupando la totalidad de un inmueble, reuniendo características de diseño arquitectónico acorde al medio natural y/o urbano en el que se encuentren situados, con una superficie parquizada de no menos del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la construida.-

Cabaña o Bungalow: Son aquellos establecimientos que prestan servicio de alojamiento en unidades independientes, y aisladas entre sí, que formando conjunto con otras, presentan una administración común y proveen facilidades para la conservación, elaboración y consumo de alimentos.-

Modalidad Alojamiento ExtraHotelero: Es el servicio de alojamiento brindado por toda persona física o jurídica que por sus características de prestación no se encuadra en la modalidad alojamiento hotelero.-

Hostel o Hosteling: Son aquellos establecimientos que prestan servicio de alojamiento por persona, constituyendo la plaza o cama, la unidad de venta, independientemente de la unidad habitacional.-

Campamento o Camping: Son aquellos establecimientos que a través de un predio en el cual se identifican las parcelas para la instalación de carpas, casas rodantes o autoportantes, se brindan servicios especiales para alojar turistas.-

Alojamiento en Establecimientos Rurales: Son aquellos establecimientos cuyo emplazamiento está fuera del ámbito urbano y prestan un servicio de alojamiento, con o sin servicios complementarios.-

Departamentos o Casas de alquiler Turístico: Cualquier persona física o jurídica que ofrece alojamiento por día, por quincena o fracción menor a SEIS (6) meses en inmuebles, cualquiera sea su configuración y características con instalaciones propias de casa-habitación, donde existan habitaciones con camas y sin prestaciones adicionales como limpieza o gastronomía.-

Casas de Familia: Es aquella vivienda familiar que dispone de comodidades para hospedar turistas o viajeros en forma ocasional, sin que los habitantes habituales abandonen el inmueble.-

Artículo 9º.- Cuando en un mismo predio o en forma integrada, se presten servicios con características que se pueden encuadrar en distintas clases, la Autoridad de Aplicación podrá otorgar la denominación de Complejos Turísticos y deberá clasificar y categorizar de acuerdo a las actividades y prestaciones, pudiendo a tal efecto tomar las decisiones que considere

apropiadas.-

Artículo 10.- La Autoridad de Aplicación por necesidad y como emergencia dará autorización a que los alojamientos inscriptos en la clase Casas de Familias puedan brindar su servicio.-

Capítulo III De las Habilitaciones y Registros

Artículo 11.- Todos los alojamientos turísticos comprendidos en la presente Reglamentación no podrán funcionar dentro del ámbito provincial, si no se hallan debidamente habilitados y registrados en el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos.-

Artículo 12.- Los interesados en obtener la habilitación correspondiente deberán solicitar por escrito la inspección correspondiente ante la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 13.- Toda solicitud de habilitación de un alojamiento turístico, a ser presentada ante la Autoridad de Aplicación, deberá ser instrumentada mediante declaración jurada y estará acompañada de la siguiente documentación:

- a) Nombre de la persona física o jurídica o razón social y su domicilio real y legal; si es sociedad, carácter de la misma, copia legalizada del contrato social y contratos de arrendamiento o explotación si fueran inquilinos o concesionarios.
- b) Copias de planos del edificio /s en escala.
- c) Copias legalizadas del certificado de final de obra, inspecciones.
- d) Planos, señalando ubicación del material contra incendio y de los sistemas de alarma utilizados con autorización de la autoridad competente.
- e) Fotografías (habitaciones, fachadas, sala de estar, comedor, etc.).-

Artículo 14.- Una vez cumplimentados los requisitos para la habilitación que por la presente Reglamentación se determinan, la Autoridad de Aplicación, luego de efectuar la inspección correspondiente, procederá a inscribirlos en el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos.-

Artículo 15.- La habilitación de los Alojamientos Turísticos y el otorgamiento del respectivo número de inscripción en el Registro, será establecido por la Autoridad de Aplicación mediante Resolución que será comunicada a los interesados, enviándose copia de la misma a la Dirección General de Rentas, Municipalidad del lugar y Autoridad Policial.-

Artículo 16.- Las Municipalidades no extenderán las respectivas habilitaciones comerciales, sin la constancia de la habilitación en el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos.-

Artículo 17.- Toda modificación que se introduzca en el edificio o en los servicios de los establecimientos habilitados, deberá ser comunicada por escrito, a la Autoridad de Aplicación, remitiendo copia de los planos e informe de las mejoras introducidas en los servicios que puedan variar la

categoría. En ambos casos solicitará la inspección para la habilitación y recategorización si así correspondiere.-

Artículo 18.- Los propietarios o responsables de alojamientos turísticos no podrán disponer el cierre transitorio o temporario de sus establecimientos sin recabar la correspondiente autorización de la Autoridad de Aplicación. Esta autorización se concederá por causa debidamente justificada y comunicada con una antelación no menor de SESENTA (60) días. Todo cierre no autorizado será considerado como cierre definitivo.-

Artículo 19.- Los responsables de los Alojamientos Turísticos deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación con SESENTA (60) días de antelación al cierre definitivo del establecimiento, transferencias, ventas o cesión del mismo.-

Artículo 20.- Todos los Alojamientos Turísticos registrados y habilitados por la Autoridad de Aplicación de la presente Reglamentación deberán exhibir en la entrada principal y como complemento del nombre, clase y categoría que le hubiere sido asignada.-

Artículo 21.- Ningún Alojamiento Turístico podrá usar denominación o indicativo distinto de los que les corresponden por su clase y categoría, ni ostentar otros que los que le fueron señalados.-

Artículo 22.- La Autoridad de Aplicación y control podrá fiscalizar e inspeccionar los alojamientos turísticos en cualquier momento de la vigencia de la habilitación sin notificación previa o motivación, con el sólo límite del respeto debido a la privacidad de los huéspedes.-

Artículo 23.- Los Alojamientos Turísticos que se habiliten en edificios o conjunto de edificios de interés arquitectónico, histórico o cultural y que para el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la presente, deban efectuarse modificaciones que impliquen cambios arquitectónicos en su fachada o estructura, podrán eximirse de aquellas disposiciones que, en tal sentido los afecten, cuando así, lo determine la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 24.- A los fines de toda medida, gravamen o arancel que se impulse a un alojamiento turístico o a sus huéspedes, se considera a la unidad de alojamiento ocupada por estos últimos como una extensión de su domicilio particular.-

Artículo 25.- Todo Alojamiento Turístico en funcionamiento a la sanción de la presente Reglamentación, que al procederse a la reclasificación no cumpliere con las condiciones mínimas exigidas para las clases y categorías contempladas en la presente, serán considerados por la Autoridad de Aplicación quien establecerá los plazos en que deberán llevarse a cabo las adecuaciones necesarias para su homologación como alojamiento turístico.-

Artículo 26.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Autoridad de

Aplicación podrá firmar convenios con los Municipios a fin de que éstos compartan las actividades tendientes al trámite de inscripción en el Registro Provincial, el contralor de las obligaciones emergentes de la presente norma, así como la sustanciación de las actuaciones que del mismo devenga; en ningún caso se podrá convenir el juzgamiento de las infracciones ni la categorización definitiva, que quedan reservadas exclusivamente a la Autoridad de Aplicación.-

Capitulo IV Del Funcionamiento

Artículo 27.- Los Alojamientos Turísticos están obligados a verificar y registrar debidamente la identidad de los huéspedes en un Libro de entradas y salidas de pasajeros rubricados por la autoridad policial o Autoridad de Aplicación. Dicho libro podrá llevarse por medios digitalizados siempre y cuando estén autorizados por la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 28.- A los efectos de la presente Reglamentación se entiende por:

DÍA HOTELERO: Período comprendido entre “HORA DE INGRESO” y como máximo “HORA DE EGRESO” del día siguiente. El día hotelero constituye la unidad mínima de venta de cualquier alojamiento turístico.

HORA DE INGRESO: Hora a partir de la cual comienza el día hotelero y por lo tanto cualquier huésped podrá disponer de la unidad de alojamiento para efectivizar la prestación del servicio correspondiente, reservado o comprado.

HORA DE EGRESO: Hora en la cual termina el día hotelero y por lo tanto el huésped deberá deshabitar la unidad de alojamiento, en su defecto faculta a todo alojamiento turístico a brindar un día mas del servicio de alojamiento, como así también de percibir la correspondiente tarifa.-

Artículo 29.- Todo alojamiento turístico deberá determinar e informar de forma fehaciente a los huéspedes la hora de ingreso y la hora de egreso.-

Artículo 30.- La prestación del servicio de alojamiento turístico puede consistir en pernocte; pernocte y desayuno; media pensión o pensión completa. Todo ello sin perjuicio de los servicios o prestaciones adicionales que cada alojamiento turístico brinde. La pensión completa comprende: Desayuno, almuerzo, cena y pernocte. La media pensión incluye: Desayuno, almuerzo o cena y pernocte. Cuando el servicio de desayuno se encuentre incluido en la tarifa, el mismo no se brindará hasta después de producida la primera pernoctación.-

Artículo 31.- Cada alojamiento turístico deberá determinar e informar de manera fehaciente los horarios de desayuno, almuerzo y cena, cuando estos servicios estén incluidos en la tarifa de alojamiento.-

Artículo 32.- Cada alojamiento turístico podrá elaborar un reglamento interno siempre y cuando no afecte ninguna disposición emanada de la presente Reglamentación. Dicho reglamento interno deberá ser informado de forma fehaciente a cada huésped que adquiera el servicio mínimo

de cualquier alojamiento turístico.-

Artículo 33.- La obligación por parte de los huéspedes de abonar los servicios prestados por los Alojamientos Turísticos es de vencimiento diario. En su defecto, éstos están facultados a suprimir la totalidad de los servicios ante el incumplimiento de la obligación de pago que compete a los huéspedes, cualquiera sea el período impago.-

Artículo 34.- Los titulares o responsables de los alojamientos turísticos tendrán derecho a exigir cuando corresponda, el pago de una indemnización por cualquier daño o extravío causado por el huésped en el mobiliario, equipamiento, e instalaciones de los alojamientos turísticos. El monto de la indemnización deberá establecerse sobre la base de la naturaleza y magnitud del perjuicio ocasionado.-

Artículo 35.- Todos los Alojamientos Turísticos están obligados a exhibir en un lugar visible un libro autorizado por la Autoridad de Aplicación para quejas, reclamos y sugerencias de los huéspedes foliado y rubricado. La existencia del mencionado libro será comunicada en forma destacada a cada huésped.-

Artículo 36.- Los alojamientos turísticos deberán contar entre sus recursos humanos personal profesional para el eficiente suministro de los servicios que presten garantizando la calidad de la experiencia turística de las personas que visiten el destino dentro de la provincia de La Pampa, en cantidad acorde con la categoría.-

Artículo 37.- En las facturas, y papelería en general del Alojamiento Turístico, como así también en toda la publicidad o acción de marketing deberá indicarse en forma clara la clase y categoría a la que pertenece.-

Capítulo V De las Reservas

Artículo 38.- Los establecimientos de alojamiento turístico hotelero y extrahotelero están obligados a cumplir con los compromisos de reservas tomados de conformidad.-

Artículo 39.- La reserva de comodidades operará cuando el solicitante hubiese efectuado como mínimo un depósito equivalente a un día de alojamiento. Si la reserva fuera por más de un día se abonará además el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tarifa total de los días subsiguientes.-

Artículo 40.- El depósito efectuado se considerará como pago a cuenta de las pernoctaciones.-

Artículo 41.- La reserva podrá constituirse por cualquier medio, siendo obligación del establecimiento formalizarse por medio de documento donde se especificará como mínimo los datos del tomador, fecha,

período reservado, tarifa, servicios incluidos, importe de seña.-

Artículo 42.- La reserva perderá su vigencia cuando habiéndose producido el vencimiento del día hotelero luego de la fecha estipulada para el arribo, el pasajero no se hubiese presentado ni dado aviso de su eventual retraso, desligándose el prestador de la obligación de su mantenimiento, pudiendo retener el importe oportunamente señalado.-

Artículo 43.- El pasajero podrá solicitar la cancelación de la reserva con derecho a devolución del monto señalado, únicamente cuando ésta se efectúe con QUINCE (15) días de antelación a la fecha de ingreso.-

Artículo 44.- En casos de reservas por paquete a través de agencias de viajes, operadores turísticos, instituciones, empresas privadas u organismos oficiales, las partes podrán estipular de común acuerdo las condiciones de las mismas, en lo referido a depósitos de garantía, cancelaciones, indemnizaciones, servicios, etc.-

Artículo 45.- En caso que el pasajero abandonase el establecimiento con anterioridad al término de la reserva, tendrá derecho a la devolución del VEINTE POR CIENTO (20%) de la tarifa correspondiente a los días no ocupados, si éstos hubiesen sido abonados.-

Artículo 46.- Cuando por razones imputables o no al establecimiento, éste se viese imposibilitado de prestar la reserva pactada y abonada, deberá hacerse cargo de brindar al pasajero una comodidad análoga o de categoría superior, reintegrando además la totalidad de la seña percibida.-

Capítulo VI De las Tarifas

Artículo 47.- Todos los Alojamientos Turísticos deberán informar y especificar en forma fehaciente las tarifas de alojamiento a la Autoridad de Aplicación para su homologación, como así también cuando en éstas se produzcan cambios. Asimismo todas las tarifas de los servicios ofrecidos deberán exhibirse en recepción o lugar visible.-

Artículo 48.- La publicidad, oferta y explotación de los Alojamientos Turísticos deberán ser veraces y objetivas. Deberá proporcionarse al cliente información suficiente y clara sobre las características, condiciones de uso y prestaciones de los servicios contratados, siendo de aplicación las normas vigentes sobre publicidad y defensa del consumidor. Las características, condiciones y prestaciones que figuren en las ofertas o en la publicidad realizada serán exigibles por el usuario aunque no figuren expresamente en el contrato celebrado.-

Capítulo VII Del Régimen Sancionatorio

Artículo 49.- Las infracciones a la normativa serán objeto de sanciones administrativas, previa sustanciación del procedimiento conforme la legislación vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de

otro orden que fueran concurrentes.-

Artículo 50.- Las infracciones mencionadas darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, según la gravedad, concurrencia y reiteración de las mismas, cuando correspondiera de acuerdo a la Reglamentación; así: apercibimiento, multa, clausura, suspensión e inhabilitación sin perjuicio de la aplicación de más de una de ellas a la vez conforme la gravedad del caso a criterio del organismo de contralor.-

Artículo 51.- El presente capítulo se aplicará tanto a los establecimientos habilitados, como a aquellos que no se encuentren legalmente habilitados, pero que alojen turistas y aunque no lo hagan con carácter habitual.-

Artículo 52.- La acción puede ser promovida de oficio por la Autoridad de Aplicación o a pedido de parte, mediante formal denuncia ante la misma.-

Capítulo VIII Del Consejo Asesor de Alojamientos Turísticos

Artículo 53.- Créase el Consejo Asesor de Alojamientos Turísticos, que será integrado por tres representantes del Organismo Provincial de Turismo, uno de los cuales ocupará la Presidencia con voz y con voto, que será doble en caso de empate y tres del sector empresario vinculado a la actividad.-

Artículo 54.- El Consejo Asesor de Alojamientos Turísticos tendrá por funciones:

- a) Asesorar sobre la categorización y clasificación de los Alojamientos Turísticos.
- b) Asesorar en la aplicación de sanciones por infracciones a la presente Reglamentación.
- c) Asesorar en cualquier tema que la Autoridad de Aplicación requiera su opinión.-

Artículo 55.- Los dictámenes del Consejo Asesor de Alojamientos Turísticos sólo tienen carácter de asesoramiento y no obligan a la Autoridad de Aplicación para los pronunciamientos definitivos.-

Artículo 56.- El Consejo Asesor de Alojamientos Turísticos se reunirá al menos una vez por mes y en todos los casos que el presidente lo crea necesario y realice la convocatoria.-

TÍTULO II DE LOS REQUISITOS:

Capítulo I: De la Modalidad Alojamiento Hotelero

Artículo 57.- Son requisitos mínimos para la homologación en cualquiera de las clases y categoría de la Modalidad Hotelera los siguientes:

- a) Ocupar la totalidad de un edificio o una parte del mismo que sea completamente independiente del resto en cuanto a sus funciones y servicios principales.

- b) Contar con UNA (1) entrada de pasajeros y UN (1) área de recepción y/o portería que deberá ser de fácil individualización por el pasajero a su ingreso al establecimiento.
- c) Cuando existan locales en los que se ejecute o difunda música, los mismos deberán estar aislados acústicamente, salvo en los supuestos en que aquella sea del tipo ambiental o de fondo.
- d) Tener calefacción central o descentralizada en todas las habitaciones y espacios comunes.
- e) Tener refrigeración o ventilación central o descentralizada en todas las habitaciones y espacios comunes.
- f) Poseer un sistema de protección contra incendios adecuado a su estructura y capacidad, el que deberá ser aprobado por la autoridad competente.
- g) Los Servicios Básicos de Abastecimiento de Agua no deben perjudicar a la comunidad local.
- h) Poseer equipamiento de iluminación de emergencia.
- i) Todas las habitaciones deben disponer de aberturas para el exterior, a los fines de iluminación y ventilación.
- j) Los establecimientos que cuenten con más de dos pisos deberán contar con ascensores con capacidad para cuatro personas como mínimo.
- k) Las habitaciones estarán equipadas como mínimo con los siguientes muebles, enseres y/o instalaciones:
 - Camas individuales cuyas dimensiones mínimas serán de CERO METRO CON OCHENTA CENTÍMETROS (0,80m) por UN METRO CON NOVENTA CENTÍMETROS (1,90m), o camas dobles cuyas dimensiones mínimas serán de UN METRO CON CUARENTA CENTÍMETROS (1,40m) por UN METRO CON NOVENTA CENTÍMETROS (1,90m).
 - Una mesa de luz, con superficie de mesada de CERO METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (0,25m²) por plaza.
 - Un sillón butaca o silla cada DOS (2) plazas.
 - Espacio para depositar bolsos y/o valijas.
 - UNA (1) lámpara o aplique de cabecera por cada plaza.
 - Los baños tendrán ventilación directa para la aireación de los mismos, o forzada en caso de no tener ventilación externa.
- l) La frecuencia de cambio de la ropa blanca debe ser: sábanas, DOS (2) veces a la semana mínimamente, como así también con cada retiro de pasajeros; y Toallas, UNA (1) vez por día.
- m) Contar con el servicio de recepción y portería, que permita la entrada, la salida, y el registro de los huéspedes, durante las VEINTICUATRO (24) horas del día.
- n) Tener servicio de limpieza y arreglo diario de las habitaciones. Los niveles de limpieza e higiene deberán guardar las condiciones mínimas establecidas por los organismos de salud.
- o) Contar con un servicio de asistencia médica de urgencias.
- p) En todos los establecimientos deberá existir al menos UNA (1) habitación acondicionada y adaptada para personas con capacidades especiales y movilidad reducida.

- q) Todos los establecimientos deberán contratar un seguro que cubra siniestros y responsabilidad civil acorde al patrimonio neto y capital invertido.-

Sección I

De los Hoteles

Artículo 58.- Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado como **HOTEL DE UNA ESTRELLA** además de los requisitos mínimos establecidos para la Modalidad Alojamiento Hotelero, los siguientes:

DE LAS DIMENSIONES.

- a) Tener una capacidad mínima de DIEZ (10) plazas en CUATRO (4) habitaciones.
- b) La superficie mínima de los baños privados de las habitaciones será de: TRES METROS CUADRADOS (3m²), con un lado mínimo de UN METRO CON CINCUENTA CENTÍMETROS (1,50 m).
- c) La superficie mínima de una habitación será de NUEVE METROS CUADRADOS (9m²).
- d) La superficie mínima de las habitaciones será de TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (3,75m²) por cada plaza, sin dejar de respetar el inciso anterior.

DE LOS BAÑOS.

- a) Todas las habitaciones deberán tener baño privado equipado con ducha, lavabo, bidet, inodoro, botiquín iluminado, toallero y tomacorriente.

DEL EDIFICIO.

- a) Espacios destinados a recepción y portería con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.

DE LOS SERVICIOS.

- a) La frecuencia de cambio de la ropa blanca debe ser: sábanas, DOS (2) veces a la semana mínimamente, como así también con cada retiro de pasajeros; y Toallas, UNA (1) vez por día.
- b) Control de Entrada y de Salida de las personas a las habitaciones y a los sectores de acceso generales.
- c) Televisor con servicio de televisión por cable o satelital en los salones de uso común.-

Artículo 59.- Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado como **HOTEL DE DOS ESTRELLAS** además de los requisitos mínimos establecidos para la Modalidad Alojamiento Hotelero, los siguientes:

DE LAS DIMENSIONES.

- a) Tener una capacidad mínima de VEINTE (20) plazas en DIEZ (10) habitaciones.
- b) La superficie mínima de los baños privados de las habitaciones será de: TRES METROS CUADRADOS (3m²), con un lado mínimo de UN METRO CON CINCUENTA CENTÍMETROS (1,50m.)
- c) La superficie mínima de una habitación será de NUEVE METROS CUADRADOS (9m²).
- d) La superficie mínima de las habitaciones será de CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (4,50m²)

por cada plaza, sin dejar de respetar el inciso anterior, con un lado mínimo no inferior a DOS METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (2,50m.)

DE LOS BAÑOS.

- a) Todas las habitaciones deberán tener baño privado, equipado con ducha, lavabo, bidet, inodoro, botiquín iluminado, toallero y tomacorriente.

DEL EDIFICIO.

- a) Espacio destinados a recepción y portería con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.
- b) Tener rampa de acceso al edificio, a salas u otros espacios de uso públicos donde hubiere o hubiese desniveles, para uso de personas con capacidades diferentes. Además, las aberturas de puertas y ascensores contemplarán al ancho standard de las sillas de ruedas.
- c) Contar con sala de estar y lobby con TV con servicio de televisión por cable o satelital.

DE LOS SERVICIOS.

- a) La frecuencia de cambio de la ropa blanca debe ser: sábanas, TRES (3) veces a la semana mínimamente, como así también con cada retiro de pasajeros; y Toallas, UNA (1) vez por día.
- b) Control de Entrada y de Salida de las personas a las habitaciones y a los sectores de acceso generales.
- c) Todas las habitaciones deberán tener TV con servicio de televisión por cable o satelital.
- d) Contar con servicio de lavandería y tintorería, la que podrá o no estar integrada al establecimiento.
- e) Tener en todas las habitaciones servicio telefónico interno, que además permita la comunicación directa con el exterior.
- f) Poner a disposición de los huéspedes en las salas de uso común los periódicos nacionales y locales de mayor tirada.
- g) Todas las habitaciones deberán tener shampoo, crema enjuague y jabón individual en cantidad acorde a las plazas, los cuales deberán ser cambiados a diario.-

Artículo 60.- Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado como **HOTEL DE TRES ESTRELLAS** además de los requisitos mínimos establecidos para la Modalidad Alojamiento Hotelero, los siguientes:

DE LAS DIMENSIONES.

- a) Tener una capacidad mínima de VEINTE (20) plazas en DIEZ (10) habitaciones.
- b) La superficie mínima de los baños privados de las habitaciones será de TRES METROS CUADRADOS (3m²), con un lado mínimo de UN METRO CON CINCUENTA CENTÍMETROS (1,50 m).
- c) La superficie mínima de una habitación será de ONCE METROS CUADRADOS (11m²).
- d) La superficie mínima de las habitaciones será de CINCO METROS CUADRADOS (5m²) por cada plaza, sin dejar de respetar el inciso anterior, con un lado mínimo no inferior a DOS METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (2,50m).
- e) Tener un CINCO POR CIENTO (5%) de la cantidad de habitaciones con el doble de las medidas mínimas establecidas en los incisos anteriores.

DE LOS BAÑOS.

- a) Todas las habitaciones deberán tener baño privado, equipado con ducha, lavabo, bidet, inodoro, botiquín iluminado, toallero y tomacorriente.

DEL EDIFICIO.

- a) Espacios destinados a recepción y portería con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.
- b) Tener rampa de acceso al edificio, a salas u otros espacios de uso públicos donde hubiere o hubiese desniveles, para uso de personas con capacidades diferentes. Además, las aberturas de puertas y ascensores contemplarán al ancho standard de las sillas de ruedas.
- c) Contar con sala de estar y lobby con TV de VEINTINUEVE (29) pulgadas como mínimo, con servicio de televisión por cable o satelital.
- d) Salón comedor o salón para desayunar, cuya superficie mínima sea de TREINTA METROS CUADRADOS (30m²), más UN METRO CUADRADO (1m²) por cada TRES (3) plazas a partir de las SESENTA (60) plazas.
- e) Las dependencias de servicio incluidos los accesos serán independientes de las instalaciones destinadas al uso de los huéspedes.
- f) Todas las habitaciones deberán tener sistema de refrigeración centralizado o descentralizado de aire acondicionado.
- g) Espacio para estacionamiento, cuyo número de cocheras sea igual o mayor al TREINTA POR CIENTO (30%) del total de las habitaciones integrado al edificio o ubicado hasta CIENTO CINCUENTA METROS (150m) del mismo. Personal encargado de trasladar el vehículo desde el hotel a la cochera y viceversa.

DE LOS SERVICIOS.

- a) La frecuencia de cambio de la ropa blanca debe ser: sábanas, TRES (3) veces a la semana mínimamente, como así también con cada retiro de pasajeros; y Toallas, UNA (1) vez por día.
- b) Control de Entrada y de Salida de las personas a las habitaciones y a los sectores de acceso generales y de los vehículos al estacionamiento.
- c) En todas las habitaciones las camas deberán ser del tipo sommier.
- d) Todas las habitaciones deberán tener TV de VEINTIUN (21) pulgadas como mínimo con servicio de televisión por cable o satelital.
- e) Contar con servicio de lavandería y tintorería, la que podrá o no estar integrada al establecimiento.
- f) Tener en todas las habitaciones servicio telefónico interno, que además permita la comunicación directa con el exterior.
- g) Poner a disposición de los huéspedes en las salas de uso común los periódicos nacionales y locales de mayor tirada.
- h) Todas las habitaciones deberán tener shampoo, crema enjuague y jabón individual en cantidad acorde a las plazas, los cuales deberán ser cambiados a diario.
- i) Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, los de comida, desayuno, refrigerio, y servicio en las habitaciones las VEINTICUATRO (24) horas.
- j) Todas las habitaciones deberán contar con frigo-bar
- k) Contar con cofre de seguridad al menos en la Administración a disposición de los huéspedes.
- l) Tener personal bilingüe para la atención de los huéspedes, como mínimo uno en cada turno de trabajo.
- m) Contar con servicio de guarda de equipaje.

- n) Todas las habitaciones deberán tener mesa de trabajo con iluminación propia, así como accesorios de escritorio (sobres, papel, etc.).
- o) Todas las habitaciones deberán tener espejo.
- p) Contar con el servicio de desayuno en la habitación si el huésped lo solicita.
- q) Ofrecer en la sala de estar y/o lobby servicio de Internet o WiFi.-

Artículo 61.- Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado como **HOTEL DE CUATRO ESTRELLAS** además de los requisitos mínimos establecidos para la Modalidad Alojamiento Hotelero, los siguientes:

DE LAS DIMENSIONES.

- a) Tener una capacidad mínima de VEINTE (20) plazas en DIEZ (10) habitaciones.
- b) La superficie mínima de los baños privados de las habitaciones será de: TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (3,50m²), con un lado mínimo de UN METRO CON CINCUENTA CENTÍMETROS (1,50m).
- c) La superficie mínima de una habitación será de DOCE METROS CUADRADOS (12m²).
- d) La superficie mínima de las habitaciones será de SEIS METROS CUADRADOS (6m²) por cada plaza con un lado mínimo no inferior a DOS METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS (2,80 m).
- e) Tener un CINCO POR CIENTO (5%) de la cantidad de habitaciones con el doble de las medidas mínimas establecidas en los incisos anteriores.

DE LOS BAÑOS.

- a) Todas las habitaciones deberán tener baño privado, equipado con bañera con ducha, lavabo, bidet, inodoro, botiquín iluminado, toallero, tomacorriente, secador de pelo, gorra de baño.

DEL EDIFICIO.

- a) Espacios destinados a recepción y portería con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.
- b) Tener rampa de acceso al edificio, a salas u otros espacios de uso públicos donde hubiere o hubiese desniveles, para uso de personas con capacidades diferentes. Además, las aberturas de puertas y ascensores contemplarán al ancho standard de las sillas de ruedas.
- c) Contar con sala de estar y lobby con TV de VEINTINUEVE (29) pulgadas como mínimo, con servicio de televisión por cable o satelital.
- d) Salón comedor o salón para desayunar, cuya superficie mínima sea de CINCUENTA METROS CUADRADOS (50m²), más UN METRO CUADRADO (1m²) por cada TRES (3) plazas a partir de las SESENTA (60) plazas.
- e) Contar al menos con un Salón de uso múltiple, con una superficie que no sea inferior a CINCUENTA METROS CUADRADOS (50m²). Tendrá que estar debidamente aislado acústicamente, si su uso lo requiere.
- f) Espacio para estacionamiento, cuyo número de cocheras sea igual o mayor al TREINTA POR CIENTO (30%) del total de las habitaciones integrado al edificio o ubicado hasta CIENTO CINCUENTA METROS (150m) del mismo. Personal encargado de trasladar el vehículo desde el hotel a la cochera y viceversa.

- g) Instalaciones y equipamiento con preparación para enfrentar situaciones de incendio y pánico (asalto, explosiones, inundaciones y otros). El personal deberá estar entrenado y capacitado para situaciones de siniestro.
- h) Instalaciones equipadas para prestar los servicios de sauna / baño turco o similares y gimnasio.
- i) Contar con pileta de natación con una superficie mínima de CINCUENTA METROS CUADRADOS (50m²)
- j) Las dependencias de servicio incluidos los accesos serán independientes de las instalaciones destinadas al uso de los huéspedes.
- k) Todas las habitaciones deberán tener sistema de refrigeración centralizado o descentralizado de aire acondicionado.

DE LOS SERVICIOS.

- a) La frecuencia de cambio de la ropa blanca debe ser: sábanas, UNA (1) vez por día; y toallas, DOS (2) veces por día.
- b) La calidad de las sábanas deberá ser de CIENTO VEINTE (120) hilos. Mientras que la calidad de las toallas deberá ser de CUATROCIENTOS VEINTE GRAMOS POR METRO CUADRADO (420gr/m²).
- c) Control de Entrada y de Salida de las personas a las habitaciones y a los sectores de acceso generales y de los vehículos al estacionamiento.
- d) En todas las habitaciones las camas deberán ser del tipo sommier.
- e) Acceso a Internet en alguna de las modalidades existente en el mercado en todas las habitaciones.
- f) Acceso a telefonía móvil en todo el establecimiento.
- g) Todas las habitaciones deberán tener TV de VEINTIUN (21) pulgadas como mínimo con servicio de televisión por cable o satelital.
- h) Contar con servicio de lavandería y tintorería, la que podrá o no estar integrada al establecimiento.
- i) Tener en todas las habitaciones servicio telefónico interno, que además permita la comunicación directa con el exterior.
- j) Poner a disposición de los huéspedes en las salas de uso común los periódicos nacionales y locales de mayor tirada.
- k) Todas las habitaciones deberán tener shampoo, crema enjuague y jabón individual en cantidad acorde a las plazas, los cuales deberán ser cambiados a diario.
- l) Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, los de comida, desayuno, refrigerio, y servicio en las habitaciones las VEINTICUATRO (24) horas.
- m) Todas las habitaciones deberán contar con frigo-bar.
- n) Contar con cofre de seguridad al menos en la Administración a disposición de los huéspedes.
- o) Tener personal bilingüe para la atención de los huéspedes, como mínimo uno en cada turno de trabajo.
- p) Contar entre el personal un profesional universitario de las carreras de turismo y/u hotelería en los cargos directivo o de toma de decisión garantizando la calidad en la prestación de los servicios.
- q) Contar con servicio de guarda de equipaje.
- r) Todas las habitaciones deberán tener mesa de trabajo con iluminación propia, así como accesorios de escritorio (sobres, papel, etc.).
- s) Todas las habitaciones deberán tener espejo de cuerpo entero.
- t) Contar con el servicio de desayuno en la habitación si el huésped lo solicita.

- u) El establecimiento deberá contar con un salón equipado para ser usado como Business Center.-

Artículo 62.- Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado como **HOTEL DE CINCO ESTRELLAS** además de los requisitos mínimos establecidos para la Modalidad Alojamiento Hotelero, los siguientes:

DE LAS DIMENSIONES.

- a) Tener una capacidad mínima de CUARENTA (40) plazas en VEINTE (20) habitaciones.
- b) La superficie mínima de los baños privados de las habitaciones será de: CUATRO METROS CUADRADOS (4m²), con un lado mínimo de UN METRO CON OCHENTA CENTÍMETROS (1,80m).
- c) La superficie mínima de una habitación será de CATORCE METROS CUADRADOS (14m²).
- d) La superficie mínima de las habitaciones será de SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (7,50 m²) por cada plaza con un lado mínimo no inferior a DOS METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS (2,80m).
- e) Tener un QUINCE POR CIENTO (15%) de la cantidad de habitaciones con el doble de las medidas mínimas establecidas en los incisos anteriores.
- f) Este QUINCE POR CIENTO (15%) de habitaciones deberá tener un baño principal y un toilette.

DE LOS BAÑOS.

- a) Todas las habitaciones deberán tener baño privado equipados con bañadera con ducha y jacuzzi, lavabo, bidet, inodoro, botiquín iluminado, toallero, tomacorriente, secador de pelo, gorra de baño.
- b) Cada toilette debe estar equipado con por lo menos inodoro, lavabo, bidet, botiquín iluminado, toallero, tomacorriente.

DEL EDIFICIO.

- a) Espacio destinados a recepción y portería con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.
- b) Tener rampa de acceso al edificio, a salas u otros espacios de uso públicos donde hubiere o hubiese desniveles, para uso de personas con capacidades diferentes. Además, las aberturas de puertas y ascensores contemplarán al ancho standard de las sillas de ruedas.
- c) Contar con sala de estar y lobby con TV LCD de CUARENTA Y DOS (42) pulgadas o plasma de CUARENTA Y DOS (42) pulgadas como mínimo, con servicio de televisión por cable o satelital.
- d) Salón comedor o salón para desayunar, cuya superficie mínima sea de OCHENTA METROS CUADRADOS (80m²), más UN METRO CUADRADO (1m²) por cada TRES (3) plazas a partir de las SESENTA (60) plazas.
- e) Contar al menos con dos Salones de uso múltiple, con una superficie que no sea inferior a CINCUENTA METROS CUADRADOS (50m²) Tendrán que estar debidamente aislado acústicamente, si su uso lo requiere.
- f) Salón de uso exclusivo para eventos, con una superficie mínima de CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (150m²). Dicho salón deberá contar minimamente con las siguientes instalaciones complementarias:

1. Sala para secretaría.

2. Equipamiento para traducción simultánea y reproducción de documentos.
 3. Instalaciones para proyecciones cinematográficas.
 4. Computadoras con scanner e impresoras.
- g) Espacio para estacionamiento, cuyo número de cocheras sea igual o mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de las habitaciones integrado al edificio o ubicado hasta CIENTO CINCUENTA METROS (150m) del mismo. Personal encargado de trasladar el vehículo desde el hotel a la cochera y viceversa.
 - h) Instalaciones y equipamiento con preparación para enfrentar situaciones de incendio y pánico (asalto, explosiones, inundaciones y otros) El personal deberá estar entrenado y capacitado para situaciones de siniestro.
 - i) Contar con las Instalaciones y equipos preparados para prestar los servicios de spa (baño sauna/turco/finlandés gimnasio, sala de masajes, etc.).
 - j) Contar con pileta de natación climatizada con una superficie mínima de CINCUENTA METROS CUADRADOS (50m²).
 - k) Las dependencias de servicio incluidos los accesos serán independientes de las instalaciones destinadas al uso de los huéspedes.
 - l) Todas las habitaciones deberán tener sistema de refrigeración centralizado o descentralizado de aire acondicionado.

DE LOS SERVICIOS.

- a) La frecuencia de cambio de la ropa blanca debe ser: sábanas, UNA (1) vez por día; y toallas, DOS (2) veces por día.
- b) La calidad de las sábanas deberá ser de CIENTO CUARENTA (140) hilos. Mientras que la calidad de las toallas deberá ser QUINIENTOS CINCUENTA GRAMOS POR METRO CUADRADO (550gr/m²).
- c) Control de Entrada y de Salida de las personas a las habitaciones y a los sectores de acceso generales y de los vehículos al estacionamiento por medios magnéticos.
- d) En todas las habitaciones las camas deberán ser del tipo sommier.
- e) Acceso a Internet en alguna de las modalidades existente en el mercado en todas las habitaciones.
- f) Acceso a telefonía móvil en todo el establecimiento.
- g) Todas las habitaciones deberán tener TV de VEINTINUEVE (29) pulgadas como mínimo con servicio de televisión por cable o satelital y reproductor de DVD.
- h) Contar con servicio de lavandería y tintorería, la que podrá o no estar integrada al establecimiento.
- i) Tener en todas las habitaciones servicio telefónico interno inalámbrico, que además permita la comunicación directa con el exterior.
- j) Poner a disposición de los huéspedes en las salas de uso común los periódicos nacionales y locales de mayor tirada.
- k) Todas las habitaciones deberán tener shampoo, crema enjuague y jabón individual en cantidad acorde a las plazas, los cuales deberán ser cambiados a diario.
- l) Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, los de comida, desayuno, refrigerio, y servicio en las habitaciones las VEINTICUATRO (24) horas.
- m) Todas las habitaciones deberán contar con frigo-bar.
- n) Contar con cofre de seguridad en todas las habitaciones.

- o) Tener personal trilingüe para la atención de los huéspedes en todas las áreas de atención directa al pasajero.
- p) Contar entre el personal un profesional universitario de las carreras de turismo y/u hotelería en cada uno de los cargos directivo o de toma de decisión que haya en el establecimiento garantizando la calidad en la prestación de los servicios.
- q) Servicio de Baby Sitter o guardería de niños a disposición de los huéspedes cuando lo soliciten. Este servicio podrá ser tercerizado por el establecimiento.
- r) Contar con servicio de guarda de equipaje.
- s) Todas las habitaciones deberán tener un escritorio de trabajo con iluminación propia, accesorios (sobres, papel, etc.).
- t) Habrá a disposición del huésped computadoras personales para uso dentro del establecimiento.
- u) Todas las habitaciones deberán tener espejo de cuerpo entero.
- v) Contar con el servicio de desayuno en la habitación si el huésped lo solicita.-

Sección II:
De los Apart-Hoteles

Artículo 63.- Son requisitos mínimos para la homologación en la clase Apart-Hotel, además de los requisitos mínimos para cualquiera de las clases de la modalidad Alojamiento Hotelero, los siguientes:

- a) Cada departamento o unidad de venta deberán contar con:
 - o Cocina o anafe de DOS (2) hornallas.
 - o Mesada con pileta provista de mezclador de agua fría y caliente.
 - o Heladera.
 - o Recipientes, accesorios y utensilios para cocinar, de acuerdo a la cantidad de plazas.
 - o UN (1) armario o alacena con capacidad suficiente para los utensilios.
 - o Cubiertos, vajilla y cristalería, de acuerdo a la cantidad de plazas.
- b) El sector para cocinar deberá estar debidamente acondicionado para evitar humo y olores.
- c) Sala de estar-comedor que integrará cada departamento y que podrá o no estar unido al ambiente destinado como dormitorio.
- d) La sala de estar-comedor deberá contar con los elementos que se detallan a continuación:
 - o Un sillón de dos cuerpos.
 - o UNA (1) mesa y sillas acorde a la capacidad.
- e) Servicio diario de recolección de residuos.
- f) Servicio de limpieza, una vez al día, de las distintas dependencias e instalaciones del departamento, excluidos los enseres de cocina.-

Artículo 64.- Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado como **APART-HOTEL DE UNA ESTRELLA** además de los establecidos para la modalidad en el Artículo 63, los siguientes:
DE LAS DIMENSIONES.

- a) Tener una capacidad mínima de DIECISEIS (16) plazas distribuidas en una cantidad no menor de CUATRO (4) departamentos.

- b) La superficie mínima de los baños privados de los departamentos será de: TRES METROS CUADRADOS (3m²), con un lado mínimo de UN METRO CON CINCUENTA CENTÍMETROS (1,50m).
- c) La superficie mínima del ambiente destinado a dormitorio será de NUEVE METROS CUADRADOS (9m²).
- d) La superficie mínima del ambiente destinado a dormitorio será de TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (3,75m²) por cada plaza, sin dejar de respetar el inciso anterior.
- e) La superficie mínima de la sala estar-comedor será de CUATRO METROS CUADRADOS (4m²).

DE LOS BAÑOS.

- a) Todos los departamentos o unidad de venta deberán tener baño privado equipado con ducha, lavabo, bidet, inodoro, botiquín iluminado, toallero y tomacorriente.

DEL EDIFICIO.

- a) Espacio destinados a recepción y portería con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.
- b) Espacio para estacionamiento, cuyo número de cocheras será igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del total de departamentos, las cuales podrán estar integradas al edificio o ubicadas a no más de DOSCIENTOS METROS (200m).

DE LOS SERVICIOS.

- a) La frecuencia de cambio de la ropa blanca debe ser: sábanas, DOS (2) veces a la semana mínimamente, como así también con cada retiro de pasajeros; y Toallas, UNA (1) vez por día.
- b) Control de Entrada y de Salida de las personas a los departamentos y a los sectores de acceso generales.
- c) Televisor con servicio de televisión por cable o satelital en los salones de uso común.-

Artículo 65.- Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado como **APART-HOTEL DE DOS ESTRELLAS** además de los establecidos para la modalidad en el Artículo 63, los siguientes:

DE LAS DIMENSIONES.

- a) Tener una capacidad mínima de VEINTICUATRO (24) plazas distribuidas en una cantidad no menor de SEIS (6) departamentos.
- b) La superficie mínima de los baños privados de los departamentos será de: TRES METROS CUADRADOS (3m²), con un lado mínimo de UN METRO CON CINCUENTA CENTÍMETROS (1,50m).
- c) La superficie mínima del ambiente destinado a dormitorio será de NUEVE METROS CUADRADOS (9m²).
- d) La superficie mínima del ambiente destinado a dormitorio será de CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (4,50m²) por cada plaza, sin dejar de respetar el inciso anterior, con un lado mínimo no inferior a DOS METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (2,50 m.).
- e) La superficie mínima de la sala estar-comedor será de CINCO METROS CUADRADOS (5m²).

DE LOS BAÑOS.

- a) Todos los departamentos o unidad de venta deberán tener baño privado equipado con ducha, lavabo, bidet, inodoro, botiquín iluminado, toallero y tomacorriente.

DEL EDIFICIO.

- a) Espacio destinados a recepción y portería con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.
- b) Espacio para estacionamiento, cuyo número de cocheras será igual o superior al TREINTA POR CIENTO (30%) del total de departamentos, las cuales podrán estar integradas al edificio o ubicadas a no más de DOSCIENTOS METROS (200m).
- c) Tener rampa de acceso al edificio, a salas u otros espacios de uso públicos donde hubiere o hubiese desniveles, para uso de personas con capacidades diferentes. Además, las aberturas de puertas y ascensores contemplarán al ancho standard de las sillas de ruedas.

DE LOS SERVICIOS.

- a) La frecuencia de cambio de la ropa blanca debe ser: sábanas, DOS (2) veces a la semana mínimamente, como así también con cada retiro de pasajeros; y Toallas, UNA (1) vez por día.
- b) Control de Entrada y de Salida de las personas a los departamentos y a los sectores de acceso generales.
- c) Televisor con servicio de televisión por cable o satelital en todos los departamentos
- d) Televisor con servicio de televisión por cable o satelital en los salones de uso común.
- e) Contar con servicio de lavandería y tintorería, la que podrá o no estar integrada al establecimiento.
- f) Tener en todos los departamentos servicio telefónico interno, que además permita la comunicación directa con el exterior.
- g) Poner a disposición de los huéspedes en las salas de uso común los periódicos nacionales y locales de mayor tirada.
- h) Todos los departamentos deberán tener shampoo, crema enjuague y jabón individual en cantidad acorde a las plazas, los cuales deberán ser cambiados a diario.-

Artículo 66.- Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado como **APART-HOTEL DE TRES ESTRELLAS** además de los establecidos para la modalidad en el Artículo 63, los siguientes:

DE LAS DIMENSIONES.

- a) Tener una capacidad mínima de VEINTICUATRO (24) plazas distribuidas en una cantidad no menor de SEIS (6) departamentos.
- b) La superficie mínima de los baños privados de los departamentos será de: TRES METROS CUADRADOS (3m²), con un lado mínimo de UN METRO CON CINCUENTA CENTÍMETROS (1,50m).
- c) La superficie mínima del ambiente destinado a dormitorio será de ONCE METROS CUADRADOS (11m²).
- d) La superficie mínima del ambiente destinado a dormitorio será de CINCO METROS CUADRADOS (5m²) por cada plaza, sin dejar de respetar el inciso anterior, con un lado mínimo no inferior a DOS METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (2,50m.)
- e) La superficie mínima de la sala estar-comedor será de SEIS METROS CUADRADOS (6m²).

DE LOS BAÑOS.

- a) Todos los departamentos o unidad de venta deberán tener baño privado equipado con ducha, lavabo, bidet, inodoro, botiquín iluminado, toallero y tomacorriente.
- b) Cada toilette deberá estar equipado con lavabo, bidet, inodoro, botiquín iluminado, toallero y tomacorriente.

DEL EDIFICIO.

- a) Espacio destinados a recepción y portería con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.
- b) Espacio para estacionamiento, cuyo número de cocheras será igual o superior al CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de departamentos, las cuales podrán estar integradas al edificio o ubicadas a no más de DOSCIENTOS METROS (200m).
- c) Tener rampa de acceso al edificio, a salas u otros espacios de uso públicos donde hubiere o hubiese desniveles, para uso de personas con capacidades diferentes. Además, las aberturas de puertas y ascensores contemplarán al ancho standard de las sillas de ruedas.
- d) Los departamentos con capacidad para CUATRO (4) ó más plazas deberán tener aparte del baño un toilette
- e) Contar con sala de estar y lobby con TV de VEINTINUEVE (29) pulgadas como mínimo, con servicio de televisión por cable o satelital.
- f) Las dependencias de servicio incluidos los accesos serán independientes de las instalaciones destinadas al uso de los huéspedes.
- g) Todas las habitaciones deberán tener sistema de refrigeración centralizado o descentralizado de aire acondicionado.

DE LOS SERVICIOS.

- a) La frecuencia de cambio de la ropa blanca debe ser: sábanas, TRES (3) veces a la semana mínimamente, como así también con cada retiro de pasajeros; y Toallas, UNA (1) vez por día.
- b) Control de Entrada y de Salida de las personas a los departamentos y a los sectores de acceso generales.
- c) En todos los departamentos las camas deberán ser del tipo sommier
- d) Contar con televisor de VEINTIUN (21) pulgadas como mínimo con servicio de televisión por cable o satelital en todos los departamentos.
- e) Contar con servicio de lavandería y tintorería, la que podrá o no estar integrada al establecimiento.
- f) Tener en todos los departamentos servicio telefónico interno, que además permita la comunicación directa con el exterior.
- g) Poner a disposición de los huéspedes en las salas de uso común los periódicos nacionales y locales de mayor tirada.
- h) Todos los departamentos deberán tener shampoo, crema enjuague y jabón individual en cantidad acorde a las plazas, los cuales deberán ser cambiados a diario.
- i) Contar con cofre de seguridad al menos en la Administración a disposición de los huéspedes.
- j) Tener personal bilingüe para la atención de los huéspedes, como mínimo uno en cada turno de trabajo.
- k) Contar con servicio de guarda de equipaje.
- l) Todos los departamentos deberán tener espejo.

m) Ofrecer en la sala de estar y/o lobby servicio de Internet o WiFi.-

Artículo 67.- Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado como **APART-HOTEL DE CUATRO ESTRELLAS** además de los establecidos para la modalidad en el Artículo 63, los siguientes:
DE LAS DIMENSIONES.

- a) Tener una capacidad mínima de TREINTA Y DOS (32) plazas distribuidas en una cantidad no menor de OCHO (8) departamentos.
- b) La superficie mínima de los baños privados de los departamentos será de: TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (3,50m²), con un lado mínimo de UN METRO CON CINCUENTA CENTÍMETROS (1,50m).
- c) La superficie mínima del ambiente destinado a dormitorio será de DOCE METROS CUADRADOS (12 m²).
- d) La superficie mínima del ambiente destinado a dormitorio será de SEIS METROS CUADRADOS (6m²) por cada plaza, con un lado mínimo no inferior a DOS METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS (2,80m.)
- e) La superficie mínima de la sala estar-comedor será de OCHO METROS CUADRADOS (8m²).
- f) Tener un CINCO POR CIENTO (5%) de la cantidad de departamentos con el doble de las medidas mínimas establecidas en los incisos anteriores

DE LOS BAÑOS.

- a) Todos los departamentos o unidad de venta deberán tener baño privado equipado con ducha, lavabo, bidet, inodoro, botiquín iluminado, toallero y tomacorriente, secador de pelo, gorra de baño.
- b) Cada toilette deberá estar equipado con lavabo, bidet, inodoro, botiquín iluminado, toallero y tomacorriente.

DEL EDIFICIO.

- a) Espacio destinado a recepción y portería con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.
- b) Espacio para estacionamiento, cuyo número de cocheras será igual o superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de departamentos, las cuales podrán estar integradas al edificio o ubicadas a no más de DOSCIENTOS METROS (200m).
- c) Tener rampa de acceso al edificio, a salas u otros espacios de uso públicos donde hubiere o hubiese desniveles, para uso de personas con capacidades diferentes. Además, las aberturas de puertas y ascensores contemplarán al ancho standard de las sillas de ruedas.
- d) Los departamentos con capacidad para CUATRO (4) o más plazas deberán tener aparte del baño un toilette
- e) Contar con sala de estar y lobby con TV de VEINTINUEVE (29) pulgadas como mínimo, con servicio de televisión por cable o satelital.
- f) Las dependencias de servicio incluidos los accesos serán independientes de las instalaciones destinadas al uso de los huéspedes.
- g) Todas las habitaciones deberán tener sistema de refrigeración centralizado o descentralizado de aire acondicionado.
- h) Instalaciones y equipamiento con preparación para enfrentar situaciones de incendio y pánico (asalto, explosiones, inundaciones y otros). El personal deberá estar entrenado y capacitado para situaciones de siniestro.
- i) Instalaciones equipadas para prestar los servicios de sauna / baño turco o similares y gimnasio.

- j) Contar con pileta de natación con una superficie mínima de CINCUENTA METROS CUADRADOS (50m²)

DE LOS SERVICIOS.

- a) La frecuencia de cambio de la ropa blanca debe ser: sábanas, UNA (1) vez por día; y toallas, DOS (2) veces por día.
- b) La calidad de las sábanas deberá ser de CIENTO VEINTE (120) hilos. Mientras que la calidad de las toallas deberá ser de CUATROCIENTOS VEINTE GRAMOS POR METRO CUADRADO (420gr/m²).
- c) Control de Entrada y de Salida de las personas a los departamentos y a los sectores de acceso generales.
- d) En todos los departamentos las camas deberán ser del tipo sommier.
- e) Acceso a Internet en alguna de las modalidades existente en el mercado en todos los departamentos.
- f) Acceso a telefonía móvil en todo el establecimiento.
- g) Contar con televisor de VEINTIUN (21) pulgadas como mínimo con servicio de televisión por cable o satelital en todos los departamentos.
- h) Equipo para reproducción de música y películas en formato DVD.
- i) Contar con servicio de lavandería y tintorería, la que podrá o no estar integrada al establecimiento.
- j) Tener en todos los departamentos servicio telefónico interno, que además permita la comunicación directa con el exterior.
- k) Poner a disposición de los huéspedes en las salas de uso común los periódicos nacionales y locales de mayor tirada.
- l) Todos los departamentos deberán tener shampoo, crema enjuague y jabón individual en cantidad acorde a las plazas, los cuales deberán ser cambiados a diario.
- m) Contar con cofre de seguridad al menos en la Administración a disposición de los huéspedes.
- n) Tener personal bilingüe para la atención de los huéspedes, como mínimo uno en cada turno de trabajo.
- o) Contar entre el personal un profesional universitario de las carreras de turismo y/u hotelería en los cargos directivos o de toma de decisión garantizando la calidad en la prestación de los servicios
- p) Contar con servicio de guarda de equipaje.
- q) Todos los departamentos deberán tener espejo de cuerpo entero.
- r) Ofrecer en la sala de estar y/o lobby servicio de Internet o WiFi.-

Artículo 68.- Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado como **APART-HOTEL DE CINCO ESTRELLAS** además de los establecidos para la modalidad en el Artículo 63, los siguientes:

DE LAS DIMENSIONES.

- a) Tener una capacidad mínima de CUARENTA (40) plazas distribuidas en una cantidad no menor de DIEZ (10) departamentos.
- b) La superficie mínima de los baños privados de los departamentos será de: CUATRO METROS CUADRADOS (4m²), con un lado mínimo de UN METRO CON OCHENTA CENTÍMETROS (1,80m).
- c) La superficie mínima del ambiente destinado a dormitorio será de CATORCE METROS CUADRADOS (14m²).
- d) La superficie mínima del ambiente destinado a dormitorio será de SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRA-

DOS (7,50m²) por cada plaza, con un lado mínimo no inferior a DOS METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS (2,80m.)

- e) La superficie mínima de la sala estar-comedor será de DIEZ METROS CUADRADOS (10m²).
- f) Tener un DIEZ POR CIENTO (10%) de la cantidad de departamentos con el doble de las medidas mínimas establecidas en los incisos anteriores

DE LOS BAÑOS.

- a) Todos los departamentos o unidad de venta deberán tener baño privado equipado con ducha y jacuzzi, lavabo, bidet, inodoro, botiquín iluminado, toallero y tomacorriente, secador de pelo, gorra de baño.
- b) Cada toilette deberá estar equipado con lavabo, bidet, inodoro, botiquín iluminado, toallero y tomacorriente.

DEL EDIFICIO.

- a) Espacio destinados a recepción y portería con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.
- b) Contar con sala de estar y lobby con TV LCD de CUARENTA Y DOS (42) pulgadas o plasma de CUARENTA Y DOS (42) pulgadas como mínimo, con servicio de televisión por cable o satelital.
- c) Espacio para estacionamiento, cuyo número de cocheras será igual o superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de departamentos, las cuales podrán estar integradas al edificio o ubicadas a no más de DOSCIENTOS METROS (200m).
- d) Tener rampa de acceso al edificio, a salas u otros espacios de uso públicos donde hubiere o hubiese desniveles, para uso de personas con capacidades diferentes. Además, las aberturas de puertas y ascensores contemplarán al ancho standard de las sillas de ruedas.
- e) Los departamentos con capacidad para CUATRO (4) o mas plazas deberán tener aparte del baño un toilette.
- f) Las dependencias de servicio incluidos los accesos serán independientes de las instalaciones destinadas al uso de los huéspedes.
- g) Todas las habitaciones deberán tener sistema de refrigeración centralizado o descentralizado de aire acondicionado.
- h) Instalaciones y equipamiento con preparación para enfrentar situaciones de incendio y pánico (asalto, explosiones, inundaciones y otros). El personal deberá estar entrenado y capacitado para situaciones de siniestro.
- i) Contar con las Instalaciones y equipos preparados para prestar los servicios de spa (baño sauna/turco/finlandés gimnasio, sala de masajes, etc.).
- j) Contar con pileta de natación climatizada con una superficie mínima de CINCUENTA METROS CUADRADOS (50 m²).

DE LOS SERVICIOS.

- a) La frecuencia de cambio de la ropa blanca debe ser: sábanas, UNA (1) vez por día; y toallas, DOS (2) veces por día
- b) La calidad de las sábanas deberá ser de CIENTO CUARENTA (140) hilos. Mientras que la calidad de las toallas deberá ser de QUINIENTOS CINCUENTA GRAMOS POR METRO CUADRADO (550gr/m²).
- c) Control de Entrada y de Salida de las personas a los departamentos y a los sectores de acceso generales y de los vehículos al estacionamiento por medios magnéticos
- d) En todos los departamentos las camas deberán ser del tipo sommier.

- e) Acceso a Internet en alguna de las modalidades existente en el mercado en todos los departamentos.
- f) Acceso a telefonía móvil en todo el establecimiento.
- g) Contar con televisor de VEINTINUEVE (29) pulgadas como mínimo con servicio de televisión por cable o satelital en todos los departamentos.
- h) Equipo para reproducción de música y películas en formato DVD.
- i) Contar con servicio de lavandería y tintorería, la que podrá o no estar integrada al establecimiento.
- j) Tener en todos los departamentos servicio telefónico interno inalámbrico, que además permita la comunicación directa con el exterior.
- k) Poner a disposición de los huéspedes en las salas de uso común los periódicos nacionales y locales de mayor tirada.
- l) Todos los departamentos deberán tener shampoo, crema enjuague y jabón individual en cantidad acorde a las plazas, los cuales deberán ser cambiados a diario.
- m) Contar con cofre de seguridad en todos los departamentos.
- n) Ofrecer a los huéspedes el servicio gastronómico, y servicio en las habitaciones las VEINTICUATRO (24) horas.
- o) Tener personal trilingüe para la atención de los huéspedes, como mínimo uno en cada turno de trabajo.
- p) Contar entre el personal un profesional universitario de las carreras de turismo y/u hotelería en los cargos directivo o de toma de decisión garantizando la calidad en la prestación de los servicios.
- q) Contar con servicio de guarda de equipaje.
- r) Todos los departamentos deberán tener espejo de cuerpo entero.
- s) Ofrecer en la sala de estar y/o lobby servicio de Internet o WiFi.
- t) Servicio de Baby Sitter o guardería de niños a disposición de los huéspedes cuando lo soliciten. Este servicio podrá ser tercerizado por el establecimiento.
- u) Todos los departamentos deberán tener un escritorio de trabajo con iluminación propia, accesorios (sobres, papel, etc.).
- v) Habrá a disposición del huésped computadoras personales para uso dentro del establecimiento.-

Sección III:
De los Moteles

Artículo 69.- Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado como **MOTEL DE UNA ESTRELLA** además de los requisitos mínimos establecidos para la Modalidad Alojamiento Hotelero, los siguientes:

DE LAS DIMENSIONES.

- a) Tener una capacidad mínima de DIEZ (10) plazas en CUATRO (4) habitaciones.
- b) La superficie mínima de los baños privados de las habitaciones será de: TRES METROS CUADRADOS (3m²), con un lado mínimo de UN METRO CON CINCUENTA CENTÍMETROS (1,50m).
- c) La superficie mínima de una habitación será de NUEVE METROS CUADRADOS (9m²).

- d) La superficie mínima de las habitaciones será de TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (3,75m²) por cada plaza, sin dejar de respetar el inciso anterior.

DE LOS BAÑOS.

- a) Todas las habitaciones deberán tener baño privado equipado con ducha, lavabo, bidet, inodoro, botiquín iluminado, toallero y tomacorriente.

DEL EDIFICIO.

- a) Espacio destinados a recepción y portería con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.
- b) Espacio para estacionamiento vehicular individuales, en relación de una por habitación, que deberán estar ubicados dentro de la superficie del predio ocupado por el establecimiento

DE LOS SERVICIOS.

- a) La frecuencia de cambio de la ropa blanca debe ser: sábanas, DOS (2) veces a la semana mínimamente, como así también con cada retiro de pasajeros; y Toallas, UNA (1) vez por día.
- b) Control de Entrada y de Salida de las personas a las habitaciones y a los sectores de acceso generales.
- c) Televisor con servicio de televisión por cable o satelital en los salones de uso común.-

Artículo 70.- Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado como **MOTEL DE DOS ESTRELLAS** además de los requisitos mínimos establecidos para la Modalidad Alojamiento Hotelero, los siguientes:

DE LAS DIMENSIONES.

- a) Tener una capacidad mínima de VEINTE (20) plazas en DIEZ (10) habitaciones.
- b) La superficie mínima de los baños privados de las habitaciones será de: TRES METROS CUADRADOS (3m²), con un lado mínimo de UN METRO CON CINCUENTA CENTÍMETROS (1,50m.)
- c) La superficie mínima de una habitación será de NUEVE METROS CUADRADOS (9m²).
- d) La superficie mínima de las habitaciones será de CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (4,50m²) por cada plaza, sin dejar de respetar el inciso anterior, con un lado mínimo no inferior a DOS METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (2,50m.)

DE LOS BAÑOS.

- a) Todas las habitaciones deberán tener baño privado, equipado con ducha, lavabo, bidet, inodoro, botiquín iluminado, toallero y tomacorriente.

DEL EDIFICIO.

- a) Espacio destinados a recepción y portería con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.
- b) Espacio para estacionamiento vehicular individuales, en relación de una por habitación, que deberán estar ubicados dentro de la superficie del predio ocupado por el establecimiento. El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los mismos deberán ser cubiertos.
- c) Tener rampa de acceso al edificio, a salas u otros espacios de uso públicos donde hubiere o hubiese desniveles, para uso de personas con capacidades diferentes. Además, las aberturas de puertas y ascensores contemplarán al ancho standard de las sillas de ruedas.

- d) Contar con sala de estar y lobby con TV con servicio de televisión por cable o satelital.

DE LOS SERVICIOS.

- a) La frecuencia de cambio de la ropa blanca debe ser: (sábanas): TRES (3) veces a la semana mínimamente, como así también con cada retiro de pasajeros, y (Toallas): UNA (1) vez por día.
- b) Control de Entrada y de Salida de las personas a las habitaciones y a los sectores de acceso generales.
- c) Todas las habitaciones deberán tener TV con servicio de televisión por cable o satelital.
- d) Contar con servicio de lavandería y tintorería, la que podrá o no estar integrada al establecimiento.
- e) Tener en todas las habitaciones servicio telefónico interno, que además permita la comunicación directa con el exterior.
- f) Poner a disposición de los huéspedes en las salas de uso común los periódicos nacionales y locales de mayor tirada.
- g) Todas las habitaciones deberán tener shampoo, crema enjuague y jabón individual en cantidad acorde a las plazas, los cuales deberán ser cambiados a diario.-

Artículo 71.- Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado como **MOTEL DE TRES ESTRELLAS** además de los requisitos mínimos establecidos para la Modalidad Alojamiento Hotelero, los siguientes:

DE LAS DIMENSIONES.

- a) Tener una capacidad mínima de VEINTE (20) plazas en DIEZ (10) habitaciones.
- b) La superficie mínima de los baños privados de las habitaciones será de TRES METROS CUADRADOS (3m²), con un lado mínimo de UN METRO CON CINCUENTA CENTÍMETROS (1,50m).
- c) La superficie mínima de una habitación será de ONCE METROS CUADRADOS (11m²).
- d) La superficie mínima de las habitaciones será de CINCO METROS CUADRADOS (5m²) por cada plaza, sin dejar de respetar el inciso anterior, con un lado mínimo no inferior a DOS METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (2,50m).
- e) Tener un CINCO POR CIENTO (5%) de la cantidad de habitaciones con el doble de las medidas mínimas establecidas en los incisos anteriores.

DE LOS BAÑOS.

- a) Todas las habitaciones deberán tener baño privado, equipado con ducha, lavabo, bidet, inodoro, botiquín iluminado, toallero y tomacorriente.

DEL EDIFICIO.

- a) Espacio destinados a recepción y portería con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.
- b) Espacio para estacionamiento vehicular individuales, en relación de una por habitación, que deberán estar ubicados dentro de la superficie del predio ocupado por el establecimiento. El SETENTA POR CIENTO (70%) de los mismos deberán ser cubiertos.
- c) Tener rampa de acceso al edificio, a salas u otros espacios de uso públicos donde hubiere o hubiese desniveles, para uso de personas con

capacidades diferentes. Además, las aberturas de puertas y ascensores contemplarán al ancho standard de las sillas de ruedas.

- d) Contar con sala de estar y lobby con TV de VEINTINUEVE (29) pulgadas como mínimo, con servicio de televisión por cable o satelital.
- e) Salón comedor o salón para desayunar, cuya superficie mínima sea de TREINTA METROS CUADRADOS (30m²), más UN METRO CUADRADO (1m²) por cada TRES (3) plazas a partir de las SESENTA (60) plazas.
- f) Las dependencias de servicio incluidos los accesos serán independientes de las instalaciones destinadas al uso de los huéspedes.
- g) Todas las habitaciones deberán tener sistema de refrigeración centralizado o descentralizado de aire acondicionado.

DE LOS SERVICIOS.

- a) La frecuencia de cambio de la ropa blanca debe ser: sábanas, TRES (3) veces a la semana mínimamente, como así también con cada retiro de pasajeros; y Toallas, UNA (1) vez por día.
- b) Control de Entrada y de Salida de las personas a las habitaciones y a los sectores de acceso generales.
- c) En todas las habitaciones las camas deberán ser del tipo sommier.
- d) Todas las habitaciones deberán tener TV de VEINTIUN (21) pulgadas como mínimo con servicio de televisión por cable o satelital.
- e) Contar con servicio de lavandería y tintorería, la que podrá o no estar integrada al establecimiento.
- f) Tener en todas las habitaciones servicio telefónico interno, que además permita la comunicación directa con el exterior.
- g) Poner a disposición de los huéspedes en las salas de uso común los periódicos nacionales y locales de mayor tirada.
- h) Todas las habitaciones deberán tener shampoo, crema enjuague y jabón individual en cantidad acorde a las plazas, los cuales deberán ser cambiados a diario.
- i) Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, los de comida, desayuno, refrigerio, y servicio en las habitaciones las VEINTICUATRO (24) horas.
- j) Todas las habitaciones deberán contar con frigo-bar
- k) Contar con cofre de seguridad al menos en la Administración a disposición de los huéspedes.
- l) Tener personal bilingüe para la atención de los huéspedes, como mínimo uno en cada turno de trabajo.
- m) Contar con servicio de guarda de equipaje.
- n) Todas las habitaciones deberán tener mesa de trabajo con iluminación propia, así como accesorios de escritorio (sobres, papel, etc.).
- o) Todas las habitaciones deberán tener espejo.
- p) Contar con el servicio de desayuno en la habitación si el huésped lo solicita.
- q) Ofrecer en la sala de estar y/o lobby servicio de Internet o WiFi.-

Artículo 72.- Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado como **MOTEL DE CUATRO ESTRELLAS** además de los requisitos mínimos establecidos para la Modalidad Alojamiento Hotelero, los siguientes:

DE LAS DIMENSIONES.

- a) Tener una capacidad mínima de VEINTE (20) plazas en DIEZ (10) habitaciones.
- b) La superficie mínima de los baños privados de las habitaciones será de: TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (3,50 m²), con un lado mínimo de UN METRO CON CINCUENTA CENTÍMETROS (1,50m.)
- c) La superficie mínima de una habitación será de DOCE METROS CUADRADOS (12m²),
- d) La superficie mínima de las habitaciones será de SEIS METROS CUADRADOS (6m²) por cada plaza con un lado mínimo no inferior a DOS METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS (2,80m).
- e) Tener un CINCO POR CIENTO (5%) de la cantidad de habitaciones con el doble de las medidas mínimas establecidas en los incisos anteriores

DE LOS BAÑOS.

- a) Todas las habitaciones deberán tener baño privado, equipado con bañadera con ducha, lavabo, bidet, inodoro, botiquín iluminado, toallero, tomacorriente, secador de pelo, gorra de baño.

DEL EDIFICIO.

- a) Espacio destinados a recepción y portería con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.
- b) Espacio para estacionamiento vehicular individuales, en relación de una por habitación, que deberán estar ubicados dentro de la superficie del predio ocupado por el establecimiento. El total de los mismos deberán ser cubiertos.
- c) Tener rampa de acceso al edificio, a salas u otros espacios de uso públicos donde hubiere o hubiese desniveles, para uso de personas con capacidades diferentes. Además, las aberturas de puertas y ascensores contemplarán al ancho standard de las sillas de ruedas.
- d) Contar con sala de estar y lobby con TV de VEINTINUEVE (29) pulgadas como mínimo, con servicio de televisión por cable o satelital.
- e) Salón comedor o salón para desayunar, cuya superficie mínima sea de CINCUENTA METROS CUADRADOS (50m²), más UN METRO CUADRADO (1m²) por cada TRES (3) plazas a partir de las SESENTA (60) plazas.
- f) Contar al menos con un Salón de uso múltiple, con una superficie que no sea inferior a CINCUENTA METROS CUADRADOS (50m²). Tendrá que estar debidamente aislado acústicamente, si su uso lo requiere.
- g) Instalaciones y equipamiento con preparación para enfrentar situaciones de incendio y pánico (asalto, explosiones, inundaciones y otros). El personal deberá estar entrenado y capacitado para situaciones de siniestro.
- h) Instalaciones equipadas para prestar los servicios de sauna / baño turco o similares y gimnasio.
- i) Contar con pileta de natación con una superficie mínima de CINCUENTA METROS CUADRADOS (50m²)
- j) Las dependencias de servicio incluidos los accesos serán independientes de las instalaciones destinadas al uso de los huéspedes.
- k) Todas las habitaciones deberán tener sistema de refrigeración centralizado o descentralizado de aire acondicionado.

DE LOS SERVICIOS.

- a) La frecuencia de cambio de la ropa blanca debe ser: sábanas, UNA (1) vez por día; y toallas, DOS (2) veces por día.

- b) La calidad de las sábanas deberá ser de CIENTO VEINTE (120) hilos. Mientras que la calidad de las toallas deberá ser de CUATROCIENTOS VEINTE GRAMOS POR METRO CUADRADO (420gr/m²).
- c) Control de Entrada y de Salida de las personas a las habitaciones y a los sectores de acceso general y de los vehículos al estacionamiento.
- d) En todas las habitaciones las camas deberán ser del tipo sommier.
- e) Acceso a Internet en alguna de las modalidades existente en el mercado en todas las habitaciones.
- f) Acceso a telefonía móvil en todo el establecimiento.
- g) Todas las habitaciones deberán tener TV de VEINTIUN (21) pulgadas como mínimo con servicio de televisión por cable o satelital.
- h) Contar con servicio de lavandería y tintorería, la que podrá o no estar integrada al establecimiento.
- i) Tener en todas las habitaciones servicio telefónico interno, que además permita la comunicación directa con el exterior.
- j) Poner a disposición de los huéspedes en las salas de uso común los periódicos nacionales y locales de mayor tirada.
- k) Todas las habitaciones deberán tener shampoo, crema enjuague y jabón individual en cantidad acorde a las plazas, los cuales deberán ser cambiados a diario.
- l) Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, los de comida, desayuno, refrigerio, y servicio en las habitaciones las VEINTICUATRO (24) horas.
- m) Todas las habitaciones deberán contar con frigo-bar.
- n) Contar con cofre de seguridad al menos en la Administración a disposición de los huéspedes.
- o) Tener personal bilingüe para la atención de los huéspedes, como mínimo uno en cada turno de trabajo.
- p) Contar entre el personal un profesional universitario de las carreras de turismo y/u hotelería en los cargos directivo o de toma de decisión garantizando la calidad en la prestación de los servicios.
- q) Contar con servicio de guarda de equipaje.
- r) Todas las habitaciones deberán tener mesa de trabajo con iluminación propia, así como accesorios de escritorio (sobres, papel, etc.).
- s) Todas las habitaciones deberán tener espejo de cuerpo entero.
- t) Contar con el servicio de desayuno en la habitación si el huésped lo solicita.-

Artículo 73.- Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado como **MOTEL DE CINCO ESTRELLAS** además de los requisitos mínimos establecidos para la Modalidad Alojamiento Hotelero, los siguientes:

DE LAS DIMENSIONES.

- a) Tener una capacidad mínima de CUARENTA (40) plazas en VEINTE (20) habitaciones.
- b) La superficie mínima de los baños privados de las habitaciones será de: CUATRO METROS CUADRADOS (4m²), con un lado mínimo de UN METRO CON OCHENTA CENTÍMETROS (1,80 m).
- c) La superficie mínima de una habitación será de CATORCE METROS CUADRADOS (14m²).

- d) La superficie mínima de las habitaciones será de SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (7,50m²) por cada plaza con un lado mínimo no inferior a DOS METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS (2,80m).
- e) Tener un QUINCE POR CIENTO (15%) de la cantidad de habitaciones con el doble de las medidas mínimas establecidas en los incisos anteriores.
- f) Este QUINCE POR CIENTO (15%) de habitaciones deberá tener un baño principal y un toilette

DE LOS BAÑOS.

- a) Todas las habitaciones deberán tener baño privado equipados con bañera con ducha y jacuzzi, lavabo, bidet, inodoro, botiquín iluminado, toallero, tomacorriente, secador de pelo, gorra de baño.
- b) Cada toilette debe estar equipado con por lo menos inodoro, lavabo, bidet, botiquín iluminado, toallero, tomacorriente.

DEL EDIFICIO.

- a) Espacios destinados a recepción y portería con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.
- b) Espacio para estacionamiento vehicular individuales, en relación de una por habitación, que deberán estar ubicados dentro de la superficie del predio ocupado por el establecimiento. El total de los mismos deberán ser cubiertos y cerrados con materiales resistentes.
- c) Tener rampa de acceso al edificio, a salas u otros espacios de uso públicos donde hubiere o hubiese desniveles, para uso de personas con capacidades diferentes. Además, las aberturas de puertas y ascensores contemplarán al ancho standard de las sillas de ruedas.
- d) Contar con sala de estar y lobby con TV LCD de CUARENTA Y DOS (42) pulgadas o plasma de CUARENTA Y DOS (42) pulgadas como mínimo, con servicio de televisión por cable o satelital.
- e) Salón comedor o salón para desayunar, cuya superficie mínima sea de OCHENTA METROS CUADRADOS (80m²), más UN METRO CUADRADO (1m²) por cada TRES (3) plazas a partir de las SESENTA (60) plazas.
- f) Contar al menos un salón de uso múltiple, con una superficie que no sea inferior a CINCUENTA METROS CUADRADOS (50m²). Tendrá que estar debidamente aislado acústicamente, si su uso lo requiere.
- g) Instalaciones y equipamiento con preparación para enfrentar situaciones de incendio y pánico (asalto, explosiones, inundaciones y otros). El personal deberá estar entrenado y capacitado para situaciones de siniestro.
- h) Contar con las Instalaciones y equipos preparados para prestar los servicios de spa (baño sauna/turco/finlandés gimnasio, sala de masajes, etc.).
- i) Contar con pileta de natación climatizada con una superficie mínima de CINCUENTA METROS CUADRADOS (50m²).
- j) Las dependencias de servicio incluidos los accesos serán independientes de las instalaciones destinadas al uso de los huéspedes.
- k) Todas las habitaciones deberán tener sistema de refrigeración centralizado o descentralizado de aire acondicionado.

DE LOS SERVICIOS.

- a) La frecuencia de cambio de la ropa blanca debe ser: sábanas, UNA (1) vez por día; y toallas, DOS (2) veces por día.

- b) La calidad de las sábanas deberá ser de CIENTO CUARENTA (140 hilos) Mientras que la calidad de las toallas deberá ser de QUINIENTOS CINCUENTA GRAMOS POR METRO CUADRADO (550gr/m²).
- c) Control de Entrada y de Salida de las personas a las habitaciones y a los sectores de acceso general y de los vehículos al estacionamiento por medios magnéticos.
- d) En todas las habitaciones las camas deberán ser del tipo sommier.
- e) Acceso a Internet en alguna de las modalidades existente en el mercado en todas las habitaciones.
- f) Acceso a telefonía móvil en todo el establecimiento.
- g) Todas las habitaciones deberán tener TV de VEINTINUEVE (29) pulgadas como mínimo con servicio de televisión por cable o satelital y reproductor de DVD.
- h) Contar con servicio de lavandería y tintorería, la que podrá o no estar integrada al establecimiento.
- i) Tener en todas las habitaciones servicio telefónico interno inalámbrico, que además permita la comunicación directa con el exterior.
- j) Poner a disposición de los huéspedes en las salas de uso común los periódicos nacionales y locales de mayor tirada.
- k) Todas las habitaciones deberán tener shampoo, crema enjuague y jabón individual en cantidad acorde a las plazas, los cuales deberán ser cambiados a diario.
- l) Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, los de comida, desayuno, refrigerio, y servicio en las habitaciones las VEINTICUATRO (24) horas.
- m) Todas las habitaciones deberán contar con frigo-bar.
- n) Contar con cofre de seguridad en todas las habitaciones.
- o) Tener personal trilingüe para la atención de los huéspedes en todas las áreas de atención directa al pasajero.
- p) Contar entre el personal un profesional universitario de las carreras de turismo y/u hotelería en cada uno de los cargos directivos o de toma de decisión que haya en el establecimiento garantizando la calidad en la prestación de los servicios.
- q) Servicio de Baby Sitter o guardería de niños a disposición de los huéspedes cuando lo soliciten. Este servicio podrá ser tercerizado por el establecimiento.
- r) Contar con servicio de guarda de equipaje.
- s) Todas las habitaciones deberán tener un escritorio de trabajo con iluminación propia, accesorios (sobres, papel, etc.).
- t) Habrá a disposición del huésped computadoras personales para uso dentro del establecimiento.
- u) Todas las habitaciones deberán tener espejo de cuerpo entero.
- v) Contar con el servicio de desayuno en la habitación si el huésped lo solicita.-

Sección IV

De las Hosterías

Artículo 74.- En las Hosterías además de los requisitos mínimos para cualquiera de las clases de la Modalidad Alojamiento Hotelero, serán exigibles los siguientes:

- a) Contar como mínimo con un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la superficie del terreno destinada a parque y/o jardín.
- b) La construcción edilicia debe estar integrada y acorde al ambiente natural y paisajístico que la circunda, lo cual tendrá que estar certificado por un profesional actuante perteneciente al Consejo Profesional de Ingenieros y Arquitectos de La Pampa.-

Artículo 75.- Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado como **HOSTERIA DE UNA ESTRELLA** además de los requisitos mínimos establecidos para la Modalidad Alojamiento Hotelero y los mencionados en el artículo 74, los siguientes:

DE LAS DIMENSIONES.

- a) Tener una capacidad mínima de OCHO (8) plazas en CUATRO (4) habitaciones.
- b) La capacidad máxima será de CUARENTA (40) plazas
- c) La superficie mínima de los baños privados de las habitaciones será de: TRES METROS CUADRADOS (3m²), con un lado mínimo de UN METRO CON CINCUENTA CENTÍMETROS (1,50m).
- d) La superficie mínima de una habitación será de NUEVE METROS CUADRADOS (9m²).
- e) La superficie mínima de las habitaciones será de TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (3,75m²) por cada plaza, sin dejar de respetar el inciso anterior.
- f) La cantidad de habitaciones utilizadas como cuádruples no podrá exceder el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total.

DE LOS BAÑOS.

- a) Todas las habitaciones deberán tener baño privado equipado con ducha, lavabo, bidet, inodoro, botiquín iluminado, toallero y tomacorriente.

DEL EDIFICIO.

- a) Espacio destinados a recepción y portería con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.

DE LOS SERVICIOS.

- a) La frecuencia de cambio de la ropa blanca debe ser: sábanas, DOS (2) veces a la semana mínimamente, como así también con cada retiro de pasajeros; y Toallas, UNA (1) vez por día.
- b) Control de Entrada y de Salida de las personas a las habitaciones y a los sectores de acceso general.
- c) Televisor con servicio de televisión por cable o satelital en los salones de uso común.-

Artículo 76.- Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado como **HOSTERIA DE DOS ESTRELLAS** además de los requisitos mínimos establecidos para la Modalidad Alojamiento Hotelero y los mencionados en el artículo 74, los siguientes:

DE LAS DIMENSIONES.

- a) Tener una capacidad mínima de DIEZ (10) plazas en CINCO (5) habitaciones.
- b) La capacidad máxima será de CINCUENTA (50) plazas
- c) La superficie mínima de los baños privados de las habitaciones será de: TRES METROS CUADRADOS (3m²), con un lado mínimo de UN METRO CON CINCUENTA CENTÍMETROS (1,50m.).

- d) La superficie mínima de una habitación será de NUEVE METROS CUADRADOS (9m²).
- e) La superficie mínima de las habitaciones será de CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (4,50m²) por cada plaza, sin dejar de respetar el inciso anterior, con un lado mínimo no inferior a DOS METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (2,50m).
- f) La cantidad de habitaciones utilizadas como cuádruples no podrá exceder el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total.

DE LOS BAÑOS.

- a) Todas las habitaciones deberán tener baño privado, equipado con ducha, lavabo, bidet, inodoro, botiquín iluminado, toallero y tomacorriente.

DEL EDIFICIO.

- a) Espacios destinados a recepción y portería con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.
- b) Tener rampa de acceso al edificio, a salas u otros espacios de uso públicos donde hubiere o hubiese desniveles, para uso de personas con capacidades diferentes. Además, las aberturas de puertas y ascensores contemplarán al ancho standard de las sillas de ruedas.
- c) Contar con sala de estar y lobby con TV con servicio de televisión por cable o satelital.

DE LOS SERVICIOS.

- a) La frecuencia de cambio de la ropa blanca debe ser: sábanas, TRES (3) veces a la semana mínimamente, como así también con cada retiro de pasajeros; y Toallas, UNA (1) vez por día.
- b) Control de Entrada y de Salida de las personas a las habitaciones y a los sectores de acceso generales.
- c) Todas las habitaciones deberán tener TV con servicio de televisión por cable o satelital.
- d) Contar con servicio de lavandería y tintorería, la que podrá o no estar integrada al establecimiento.
- e) Tener en todas las habitaciones servicio telefónico interno, que además permita la comunicación directa con el exterior.
- f) Poner a disposición de los huéspedes en las salas de uso común los periódicos nacionales y locales de mayor tirada.
- g) Todas las habitaciones deberán tener shampoo, crema enjuague y jabón individual en cantidad acorde a las plazas, los cuales deberán ser cambiados a diario.-

Artículo 77.- Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado como **HOSTERIA DE TRES ESTRELLAS** además de los requisitos mínimos establecidos para la Modalidad Alojamiento Hotelero y los mencionados en el artículo 74, los siguientes:

DE LAS DIMENSIONES.

- a) Tener una capacidad mínima de DIEZ (10) plazas en CINCO (5) habitaciones.
- b) La capacidad máxima será de SETENTA (70) plazas.
- c) La superficie mínima de los baños privados de las habitaciones será de TRES METROS CUADRADOS (3m²), con un lado mínimo de UN METRO CON CINCUENTA CENTÍMETROS (1,50m).
- d) La superficie mínima de una habitación será de ONCE METROS CUADRADOS (11m²).

- e) La superficie mínima de las habitaciones será de CINCO METROS CUADRADOS (5m²) por cada plaza, sin dejar de respetar el inciso anterior, con un lado mínimo no inferior a DOS METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (2,50m).
- f) La cantidad de habitaciones utilizadas como cuádruples no podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del total.
- g) Tener un DIEZ POR CIENTO (10%) de la cantidad de habitaciones con el doble de las medidas mínimas establecidas en los incisos anteriores.

DE LOS BAÑOS.

- a) Todas las habitaciones deberán tener baño privado, equipado con ducha, lavabo, bidet, inodoro, botiquín iluminado, toallero y tomacorriente.

DEL EDIFICIO.

- a) Espacio destinados a recepción y portería con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.
- b) Tener rampa de acceso al edificio, a salas u otros espacios de uso públicos donde hubiere o hubiese desniveles, para uso de personas con capacidades diferentes. Además, las aberturas de puertas y ascensores contemplarán al ancho standard de las sillas de ruedas.
- c) Contar con sala de estar y lobby con TV de VEINTINUEVE (29) pulgadas como mínimo, con servicio de televisión por cable o satelital.
- d) Salón comedor o salón para desayunar, cuya superficie mínima sea de TREINTA METROS CUADRADOS (30m²).
- e) Las dependencias de servicio incluidos los accesos serán independientes de las instalaciones destinadas al uso de los huéspedes.
- f) Todas las habitaciones deberán tener sistema de refrigeración centralizado o descentralizado de aire acondicionado.
- g) Espacio para estacionamiento, cuyo número de cocheras sea igual o mayor al TREINTA POR CIENTO (30%) del total de las habitaciones integrado al edificio o ubicado hasta CIENTO CINCUENTA METROS (150m) del mismo.

DE LOS SERVICIOS.

- a) La frecuencia de cambio de la ropa blanca debe ser: sábanas, TRES (3) veces a la semana mínimamente, como así también con cada retiro de pasajeros; y Toallas, UNA (1) vez por día.
- b) Control de Entrada y de Salida de las personas a las habitaciones y a los sectores de acceso general y de los vehículos al estacionamiento.
- c) En todas las habitaciones las camas deberán ser del tipo sommier.
- d) Todas las habitaciones deberán tener TV de VEINTIUN (21) pulgadas como mínimo con servicio de televisión por cable o satelital.
- e) Contar con servicio de lavandería y tintorería, la que podrá o no estar integrada al establecimiento.
- f) Tener en todas las habitaciones servicio telefónico interno, que además permita la comunicación directa con el exterior.
- g) Poner a disposición de los huéspedes en las salas de uso común los periódicos nacionales y locales de mayor tirada.
- h) Todas las habitaciones deberán tener shampoo, crema enjuague y jabón individual en cantidad acorde a las plazas, los cuales deberán ser cambiados a diario.
- i) Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, los de comida, desayuno, refrigerio, y servicio en las habitaciones las VEINTICUATRO (24) horas.

- j) Todas las habitaciones deberán contar con frigo-bar
- k) Contar con cofre de seguridad al menos en la Administración a disposición de los huéspedes.
- l) Tener personal bilingüe para la atención de los huéspedes, como mínimo uno en cada turno de trabajo.
- m) Contar con servicio de guarda de equipaje.
- n) Todas las habitaciones deberán tener mesa de trabajo con iluminación propia, así como accesorios de escritorio (sobres, papel, etc.).
- o) Todas las habitaciones deberán tener espejo.
- p) Contar con el servicio de desayuno en la habitación si el huésped lo solicita.
- q) Ofrecer en la sala de estar y/o lobby servicio de Internet o WiFi.-

Artículo 78.- Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado como **HOSTERIA DE CUATRO ESTRELLAS** además de los requisitos mínimos establecidos para la Modalidad Alojamiento Hotelero y los mencionados en el artículo 74, los siguientes:

DE LAS DIMENSIONES.

- a) Tener una capacidad mínima de DIEZ (10) plazas en CINCO (5) habitaciones.
- b) La capacidad máxima será de OCHENTA (80) plazas
- c) La superficie mínima de los baños privados de las habitaciones será de: TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (3,50m²), con un lado mínimo de UN METRO CON CINCUENTA CENTÍMETROS (1,50m.)
- d) La superficie mínima de una habitación será de DOCE METROS CUADRADOS (12m²),
- e) La superficie mínima de las habitaciones será de SEIS METROS CUADRADOS (6m²) por cada plaza con un lado mínimo no inferior a DOS METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS (2,80m).
- f) La cantidad de habitaciones utilizadas como cuádruples no podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del total.
- g) Tener un QUINCE POR CIENTO (15%) de la cantidad de habitaciones con el doble de las medidas mínimas establecidas en los incisos anteriores

DE LOS BAÑOS.

- a) Todas las habitaciones deberán tener baño privado, equipado con bañera con ducha, lavabo, bidet, inodoro, botiquín iluminado, toallero, tomacorriente, secador de pelo, gorra de baño.

DEL EDIFICIO.

- a) Espacio destinados a recepción y portería con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.
- b) Tener rampa de acceso al edificio, a salas u otros espacios de uso públicos donde hubiere o hubiese desniveles, para uso de personas con capacidades diferentes. Además, las aberturas de puertas y ascensores contemplarán al ancho standard de las sillas de ruedas.
- c) Contar con sala de estar y lobby con TV de VEINTINUEVE (29) pulgadas como mínimo, con servicio de televisión por cable o satelital.
- d) Salón comedor o salón para desayunar, cuya superficie mínima sea de CINCUENTA METROS CUADRADOS (50m²).
- e) Espacio para estacionamiento, cuyo número de cocheras sea igual o mayor al TREINTA POR CIENTO (30%) del total de las habitaciones

integrado al edificio o ubicado hasta CIENTO CINCUENTA METROS (150m) del mismo.

- f) Instalaciones y equipamiento con preparación para enfrentar situaciones de incendio y pánico (asalto, explosiones, inundaciones y otros). El personal deberá estar entrenado y capacitado para situaciones de siniestro.
- g) Instalaciones equipadas para prestar los servicios de sauna / baño turco o similares y gimnasio.
- h) Contar con pileta de natación con una superficie mínima de CINCUENTA METROS CUADRADOS (50m²).
- i) Las dependencias de servicio incluidos los accesos serán independientes de las instalaciones destinadas al uso de los huéspedes.
- j) Todas las habitaciones deberán tener sistema de refrigeración centralizado o descentralizado de aire acondicionado.

DE LOS SERVICIOS.

- a) La frecuencia de cambio de la ropa blanca debe ser: sábanas, UNA (1) vez por día; y toallas, DOS (2) veces por día.
- b) La calidad de las sábanas deberá ser de CIENTO VEINTE (120) hilos. Mientras que la calidad de las toallas deberá ser de CUATROCIENTOS VEINTE GRAMOS POR METRO CUADRADO (420gr/m²).
- c) Control de Entrada y de Salida de las personas a las habitaciones y a los sectores de acceso general y de los vehículos al estacionamiento.
- d) En todas las habitaciones las camas deberán ser del tipo sommier.
- e) Acceso a Internet en alguna de las modalidades existente en el mercado en todas las habitaciones.
- f) Acceso a telefonía móvil en todo el establecimiento.
- g) Todas las habitaciones deberán tener TV de VEINTIUN (21) pulgadas como mínimo con servicio de televisión por cable o satelital.
- h) Contar con servicio de lavandería y tintorería, la que podrá o no estar integrada al establecimiento.
- i) Tener en todas las habitaciones servicio telefónico interno, que además permita la comunicación directa con el exterior.
- j) Poner a disposición de los huéspedes en las salas de uso común los periódicos nacionales y locales de mayor tirada.
- k) Todas las habitaciones deberán tener shampoo, crema enjuague y jabón individual en cantidad acorde a las plazas, los cuales deberán ser cambiados a diario.
- l) Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, los de comida, desayuno, refrigerio, y servicio en las habitaciones las VEINTICUATRO (24) horas.
- m) Todas las habitaciones deberán contar con frigo-bar.
- n) Contar con cofre de seguridad al menos en la Administración a disposición de los huéspedes.
- o) Tener personal bilingüe para la atención de los huéspedes, como mínimo uno en cada turno de trabajo.
- p) Contar entre el personal un profesional universitario de las carreras de turismo y/u hotelería en los cargos directivo o de toma de decisión garantizando la calidad en la prestación de los servicios.
- q) Contar con servicio de guarda de equipaje.
- r) Todas las habitaciones deberán tener mesa de trabajo con iluminación propia, así como accesorios de escritorio (sobres, papel, etc.).
- s) Todas las habitaciones deberán tener espejo de cuerpo entero.

- t) Contar con el servicio de desayuno en la habitación si el huésped lo solicita.-

Artículo 79.- Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado como **HOSTERIA DE CINCO ESTRELLAS** además de los requisitos mínimos establecidos para la Modalidad Alojamiento Hotelero y los mencionados en el artículo 74, los siguientes:

DE LAS DIMENSIONES.

- a) Tener una capacidad mínima de VEINTE (20) plazas en DIEZ (10) habitaciones.
- b) La capacidad máxima será de CIEN (100) plazas
- c) La superficie mínima de los baños privados de las habitaciones será de CUATRO METROS CUADRADOS (4m²), con un lado mínimo de UN METRO CON OCHENTA CENTÍMETROS (1,80m).
- d) La superficie mínima de una habitación será de CATORCE METROS CUADRADOS (14m²).
- e) La superficie mínima de las habitaciones será de SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (7,50m²) por cada plaza con un lado mínimo no inferior a DOS METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS (2,80m).
- f) La cantidad de habitaciones utilizadas como cuádruples no podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del total.
- g) Tener un VEINTE POR CIENTO (20%) de la cantidad de habitaciones con el doble de las medidas mínimas establecidas en los incisos anteriores
- h) Este VEINTE POR CIENTO (20%) de habitaciones deberá tener un baño principal y un toilette.

DE LOS BAÑOS.

- a) Todas las habitaciones deberán tener baño privado equipados con bañadera con ducha y jacuzzi, lavabo, bidet, inodoro, botiquín iluminado, toallero, tomacorriente, secador de pelo, gorra de baño.
- b) Cada toilette debe estar equipado con por lo menos inodoro, lavabo, bidet, botiquín iluminado, toallero, tomacorriente.

DEL EDIFICIO.

- a) Espacio destinados a recepción y portería con servicios sanitarios para público, independientes para cada sexo.
- b) Tener rampa de acceso al edificio, a salas u otros espacios de uso públicos donde hubiere o hubiese desniveles, para uso de personas con capacidades diferentes. Además, las aberturas de puertas y ascensores contemplarán al ancho standard de las sillas de ruedas.
- c) Contar con sala de estar y lobby con TV LCD de CUARENTA Y DOS (42) pulgadas o plasma de CUARENTA Y DOS (42) pulgadas como mínimo, con servicio de televisión por cable o satelital.
- d) Salón comedor o salón para desayunar, cuya superficie mínima sea de OCHENTA METROS CUADRADOS (80m²).
- e) Espacio para estacionamiento, cuyo número de cocheras sea igual o mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de las habitaciones integrado al edificio o ubicado hasta CIENTO CINCUENTA METROS (150m) del mismo.
- f) Instalaciones y equipamiento con preparación para enfrentar situaciones de incendio y pánico (asalto, explosiones, inundaciones y otros) El personal deberá estar entrenado y capacitado para situaciones de siniestro.

- g) Contar con las Instalaciones y equipos preparados para prestar los servicios de spa (baño sauna/turco/finlandés gimnasio, sala de masajes, etc.).
- h) Contar con pileta de natación climatizada con una superficie mínima de CINCUENTA METROS CUADRADOS (50m²).
- i) Las dependencias de servicio incluidos los accesos serán independientes de las instalaciones destinadas al uso de los huéspedes.
- j) Todas las habitaciones deberán tener sistema de refrigeración centralizado o descentralizado de aire acondicionado.

DE LOS SERVICIOS.

- a) La frecuencia de cambio de la ropa blanca debe ser: sábanas, UNA (1) vez por día; y toallas, DOS (2) veces por día.
- b) La calidad de las sábanas deberá ser de CIENTO CUARENTA (140) hilos. Mientras que la calidad de las toallas deberá ser de QUINIENTOS CINCUENTA GRAMOS POR METRO CUADRADO (550gr/m²).
- c) Control de Entrada y de Salida de las personas a las habitaciones y a los sectores de acceso general y de los vehículos al estacionamiento por medios magnéticos.
- d) En todas las habitaciones las camas deberán ser del tipo sommier.
- e) Acceso a Internet en alguna de las modalidades existente en el mercado en todas las habitaciones.
- f) Acceso a telefonía móvil en todo el establecimiento.
- g) Todas las habitaciones deberán tener TV de VEINTINUEVE (29) pulgadas como mínimo con servicio de televisión por cable o satelital y reproductor de DVD.
- h) Contar con servicio de lavandería y tintorería, la que podrá o no estar integrada al establecimiento.
- i) Tener en todas las habitaciones servicio telefónico interno inalámbrico, que además permita la comunicación directa con el exterior.
- j) Poner a disposición de los huéspedes en las salas de uso común los periódicos nacionales y locales de mayor tirada.
- k) Todas las habitaciones deberán tener shampoo, crema enjuague y jabón individual en cantidad acorde a las plazas, los cuales deberán ser cambiados a diario.
- l) Ofrecer al público, además de los servicios de alojamiento, los de comida, desayuno, refrigerio, y servicio en las habitaciones las VEINTICUATRO (24) horas.
- m) Todas las habitaciones deberán contar con frigo-bar.
- n) Contar con cofre de seguridad en todas las habitaciones.
- o) Tener personal trilingüe para la atención de los huéspedes en todas las áreas de atención directa al pasajero.
- p) Contar entre el personal un profesional universitario de las carreras de turismo y/u hotelería en cada uno de los cargos directivo o de toma de decisión que haya en el establecimiento garantizando la calidad en la prestación de los servicios.
- q) Servicio de Baby Sitter o guardería de niños a disposición de los huéspedes cuando lo soliciten. Este servicio podrá ser tercerizado por el establecimiento.
- r) Contar con servicio de guarda de equipaje.
- s) Todas las habitaciones deberán tener un escritorio de trabajo con iluminación propia, accesorios (sobres, papel, etc.).

- t) Habrá a disposición del huésped computadoras personales para uso dentro del establecimiento.
- u) Todas las habitaciones deberán tener espejo de cuerpo entero.
- v) Contar con el servicio de desayuno en la habitación si el huésped lo solicita.-

Sección V
De las Cabañas o Bungalows

Artículo 80.- En las Cabañas o Bungalows además de los requisitos mínimos para cualquiera de las clases de la modalidad Alojamiento Hotelero, serán exigibles los siguientes:

- a) La construcción edilicia debe estar integrada y acorde al ambiente natural y paisajístico que la circunda, lo cual tendrá que estar certificado por un profesional actuante perteneciente al Consejo Profesional de Ingenieros y Arquitectos de La Pampa.
- b) Local de administración-recepción-portería, de fácil acceso e identificación por el pasajero.
- c) En caso de no contar con luz eléctrica de red, poseer generador eléctrico
- d) Suministro de agua potable en todas las unidades.
- e) Cada unidad deberá contar un equipo extinguidor contra incendios, con instrucciones precisas sobre el modo de uso a fin de que pueda ser utilizado eventualmente por el pasajero.
- f) Servicio diario de recolección de residuos y su eliminación.
- g) Cada cabaña o unidad de venta deberán contar con:
 - o Cocina o anafe de DOS (2) hornallas.
 - o Mesada con piletta provista de mezclador de agua fría y caliente.
 - o Heladera.
 - o Recipientes, accesorios y utensilios para cocinar, de acuerdo a la cantidad de plazas.
 - o UN (1) armario o alacena con capacidad suficiente para los utensilios.
 - o Cubiertos, vajilla y cristalería, de acuerdo a la cantidad de plazas.
- h) El sector para cocinar deberá estar debidamente acondicionado para evitar humo y olores.
- i) Sala de estar-comedor que integrará cada cabaña o Bungalows y que podrá, o no estar unido al ambiente destinado como dormitorio.
- j) La sala de estar-comedor deberá contar con UNA (1) mesa y sillas acorde a la capacidad.
- k) Limpieza una vez al día de las unidades, excluyendo los enseres de cocina. Limpieza de las distintas instalaciones del predio donde se encuentren las cabañas o bungalows y los exteriores circundantes de las unidades.-

Artículo 81.- Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado como **CABAÑA O BUNGALOW DE UNA ESTRELLA** además de los requisitos mínimos establecidos para la Modalidad Alojamiento Hotelero y los mencionados en el artículo 80, los siguientes:
DE LAS DIMENSIONES.

- a) El establecimiento deberá contar como mínimo con TRES (3) cabañas o bungalows

- b) Cada unidad podrá tener como máximo una capacidad para OCHO (8) plazas
- c) La superficie mínima de los baños será de: TRES METROS CUADRADOS (3m²), con un lado mínimo de UN METRO CON CINCUENTA CENTÍMETROS (1,50m).
- d) La superficie mínima del ambiente destinado a dormitorio será de NUEVE METROS CUADRADOS (9m²).
- e) La superficie mínima del ambiente destinado a dormitorio será de TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (3,75m²) por cada plaza, sin dejar de respetar el inciso anterior.

DE LOS BAÑOS.

- a) Cada unidad de venta o cabaña deberán tener baño privado equipado con ducha, lavabo, bidet, inodoro, botiquín iluminado, toallero y tomacorriente.

DE LOS SERVICIOS.

- a) La frecuencia de cambio de la ropa blanca debe ser: sábanas, DOS (2) veces a la semana mínimamente, como así también con cada retiro de pasajeros; y Toallas, UNA (1) vez por día.-

Artículo 82.- Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado como **CABAÑA O BUNGALOW DE DOS ESTRELLAS** además de los requisitos mínimos establecidos para la Modalidad Alojamiento Hotelero y los mencionados en el artículo 80, los siguientes:

DE LAS DIMENSIONES.

- a) El establecimiento deberá contar como mínimo con CUATRO (4) cabañas o bungalows
- b) Cada unidad podrá tener como máximo una capacidad para OCHO (8) plazas
- c) La superficie mínima de los baños será de: TRES METROS CUADRADOS (3m²), con un lado mínimo de UN METRO CON CINCUENTA CENTÍMETROS (1,50m).
- d) La superficie mínima del ambiente destinado a dormitorio será de NUEVE METROS CUADRADOS (9m²).
- e) La superficie mínima del ambiente destinado a dormitorio será de CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (4,50m²) por cada plaza, sin dejar de respetar el inciso anterior, con un lado mínimo no inferior a DOS METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (2,50m).
- f) La superficie mínima del ambiente destinado a estar-comedor será de DIECISÉIS METROS CUADRADOS (16m²).
- g) Cada cabaña o bungalow deberá tener rampa de acceso donde hubiere o hubiese desniveles, para uso de personas con capacidades diferentes. Además, las aberturas de puertas contemplarán al ancho standard de las sillas de ruedas.
- h) Cada cabaña o bungalow deberá tener un espacio para estacionamiento vehicular.

DE LOS BAÑOS.

- a) Cada unidad de venta o cabaña deberán tener baño privado equipado con ducha, lavabo, bidet, inodoro, botiquín iluminado, toallero y tomacorriente.

DE LOS SERVICIOS.

- a) La frecuencia de cambio de la ropa blanca debe ser: sábanas, DOS (2) veces a la semana mínimamente, como así también con cada retiro de pasajeros; y Toallas, UNA (1) vez por día.
- b) Todas las cabañas o bungalow deberán tener TV con servicio de televisión por cable o satelital.
- c) Tener en todas las cabañas o bungalows servicio telefónico interno que permita la comunicación directa con la recepción-administración y el exterior.
- d) Todas las cabañas o bungalows deberán estar provistas con shampoo, crema enjuague y jabón individual en cantidad acorde a las plazas, los cuales deberán ser cambiados a diario.
- e) Contar con servicio de lavandería.-

Artículo 83.- Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado como **CABAÑA O BUNGALOW DE TRES ESTRELLAS** además de los requisitos mínimos establecidos para la Modalidad Alojamiento Hotelero y los mencionados en el artículo 80, los siguientes:
DE LAS DIMENSIONES.

- a) El establecimiento deberá contar como mínimo con SEIS (6) cabañas o bungalows
- b) Cada unidad podrá tener como máximo una capacidad para OCHO (8) plazas
- c) La superficie mínima de los baños será de: TRES METROS CUADRADOS (3m²), con un lado mínimo de UN METRO CON CINCUENTA CENTÍMETROS (1,50m).
- d) La superficie mínima del ambiente destinado a dormitorio será de ONCE METROS CUADRADOS (11m²).
- e) La superficie mínima del ambiente destinado a dormitorio será de CINCO METROS CUADRADOS (5m²) por cada plaza, sin dejar de respetar el inciso anterior, con un lado mínimo no inferior a DOS METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (2,50m).
- f) La superficie mínima del ambiente destinado a estar-comedor será de DIECIOCHO METROS CUADRADOS (18m²)
- g) Cada cabaña o bungalow deberá tener rampa de acceso donde hubiere o hubiese desniveles, para uso de personas con capacidades diferentes. Además, las aberturas de puertas contemplarán al ancho standard de las sillas de ruedas.
- h) Cada cabaña o bungalow deberá tener un espacio para estacionamiento vehicular.
- i) Deberá tener dentro del predio un salón para usos múltiples

DE LOS BAÑOS.

- a) Cada unidad de venta o cabaña deberán tener baño privado equipado con ducha, lavabo, bidet, inodoro, botiquín iluminado, toallero y tomacorriente.

DE LOS SERVICIOS.

- a) La frecuencia de cambio de la ropa blanca debe ser: sábanas, TRES (3) veces a la semana mínimamente, como así también con cada retiro de pasajeros; y Toallas, UNA (1) vez por día.
- b) Todas las cabañas o bungalow deberán tener TV de VEINTIUN (21) pulgadas como mínimo, con servicio de televisión por cable o satelital.

- c) Tener en todas las cabañas o bungalows servicio telefónico interno que permita la comunicación directa con la recepción-administración y el exterior.
- d) Todas las cabañas o bungalows deberán estar provistas con shampoo, crema enjuague y jabón individual en cantidad acorde a las plazas, los cuales deberán ser cambiados a diario.
- e) Contar con servicio de lavandería
- f) Servicio de vigilancia las VEINTICUATRO (24) horas del día
- g) Cuando en el establecimiento la cantidad de cabañas o bungalows superen las SEIS (6) unidades deberán tener un espacio del parque destinado a área de juegos infantiles y equipados para tal fin.
- h) Todas las cabañas o bungalows deberán tener sistema de refrigeración centralizado o descentralizado de aire acondicionado.
- i) En todas las cabañas o bungalows las camas deberán ser del tipo sommier.
- j) Poner a disposición de los huéspedes en todas las cabañas o bungalows los periódicos nacionales y locales de mayor tirada.
- k) Contar con cofre de seguridad al menos en la Administración a disposición de los huéspedes.
- l) Contar con servicio de guarda de equipaje.
- m) Todas las cabañas o bungalows deberán tener espejo.
- n) Ofrecer al menos en la recepción-administración servicio de Internet o WiFi.-

Artículo 84.- Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado como **CABAÑA O BUNGALOW DE CUATRO ESTRELLAS** además de los requisitos mínimos establecidos para la Modalidad Alojamiento Hotelero y los mencionados en el artículo 80, los siguientes:
DE LAS DIMENSIONES.

- a) El establecimiento deberá contar como mínimo con OCHO (8) cabañas o bungalows.
- b) Cada unidad podrá tener como máximo una capacidad para OCHO (8) plazas.
- c) Cada unidad que tenga capacidad para mas de CUATRO (4) plazas deberá tener aparte del baño un toilette y dos ambientes separados destinados como dormitorios.
- d) La superficie mínima de los baños será de: TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (3,50m²), con un lado mínimo de UN METRO CON CINCUENTA CENTÍMETROS (1,50m).
- e) La superficie mínima del ambiente destinado a dormitorio será de DOCE METROS CUADRADOS (12m²).
- f) La superficie mínima del ambiente destinado a dormitorio será de SEIS METROS CUADRADOS (6m²) por cada plaza, sin dejar de respetar el inciso anterior, con un lado mínimo no inferior a DOS METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS (2,80m).
- g) La superficie mínima del ambiente destinado a estar-comedor será de VEINTE METROS CUADRADOS (20m²).
- h) Cada cabaña o bungalow deberá tener rampa de acceso donde hubiere o hubiese desniveles, para uso de personas con capacidades diferentes. Además, las aberturas de puertas contemplarán al ancho standard de las sillas de ruedas.

- i) Cada cabaña o bungalow deberá tener un espacio para estacionamiento vehicular cubierto.
- j) Deberá tener dentro del predio un salón para usos múltiples con una superficie mínima de OCHENTA METROS CUADRADOS (80m²).

DE LOS BAÑOS.

- a) Cada unidad de venta o cabaña deberán tener baño privado equipado con ducha, lavabo, bidet, inodoro, botiquín iluminado, toallero y tomacorriente.
- b) Cada toilette deberá estar equipado con lavabo, bidet, inodoro, botiquín iluminado, toallero y tomacorriente.

DE LOS SERVICIOS.

- a) La frecuencia de cambio de la ropa blanca debe ser: sábanas, UNA (1) vez por día; y toallas, DOS (2) veces por día.
- b) La calidad de las sábanas deberá ser de CIENTO VEINTE (120) hilos. Mientras que la calidad de las toallas deberá ser de CUATROCIENTOS VEINTE GRAMOS POR METRO CUADRADO (420gr/m²).
- c) Todas las cabañas o bungalow deberán tener TV de VEINTIUN (21) pulgadas como mínimo, con servicio de televisión por cable o satelital. Cuando la capacidad de las cabañas sea mayor a CUATRO (4) plazas deberán tener DOS (2) TV de VEINTIUN (21) pulgadas como mínimo.
- d) En todas las cabañas o bungalow deberá tener equipo para reproducción de música y películas en formato DVD.
- e) Tener en todas las cabañas o bungalows servicio telefónico interno que permita la comunicación directa con la recepción-administración y el exterior.
- f) Todas las cabañas o bungalows deberán estar provistas con shampoo, crema enjuague y jabón individual en cantidad acorde a las plazas, los cuales deberán ser cambiados a diario.
- g) Contar con servicio de lavandería.
- h) Servicio de vigilancia las VEINTICUATRO (24) horas del día.
- i) Cuando en el establecimiento la cantidad de cabañas o bungalows superen las SEIS (6) unidades deberán tener un espacio del parque destinado a área de juegos infantiles y otras actividades recreativas equipadas para tal fin.
- j) Todas las cabañas o bungalows deberán tener sistema de refrigeración centralizado o descentralizado de aire acondicionado.
- k) En todas las cabañas o bungalows las camas deberán ser del tipo sommier.
- l) Poner a disposición de los huéspedes en todas las cabañas o bungalows los periódicos nacionales y locales de mayor tirada.
- m) Contar con cofre de seguridad al menos en la Administración a disposición de los huéspedes.
- n) Contar con servicio de guarda de equipaje.
- o) Todas las cabañas o bungalows deberán tener espejo.
- p) Todas las cabañas o bungalows tendrán una parrilla contigua a la unidad.
- q) Todas las cabañas o bungalows tendrán juegos de mesa.
- r) Los estacionamientos serán individuales y cubiertos.
- s) Acceso a Internet en alguna de las modalidades existente en el mercado en todas las cabañas o bungalows.
- t) Tener personal bilingüe para la atención de los huéspedes.

- u) Contar entre el personal un profesional universitario de las carreras de turismo y/u hotelería en los cargos directivos o de toma de decisión garantizando la calidad en la prestación de los servicios.
- v) Contar con pileta de natación con una superficie mínima de CINCUENTA METROS CUADRADOS (50 m²).-

Artículo 85.- Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea homologado como **CABAÑA O BUNGALOW DE CINCO ESTRELLAS** además de los requisitos mínimos establecidos para la Modalidad Alojamiento Hotelero y los mencionados en el artículo 80, los siguientes:
DE LAS DIMENSIONES.

- a) El establecimiento deberá contar como mínimo con DIEZ (10) cabañas o bungalows.
- b) Cada unidad podrá tener como máximo una capacidad para OCHO (8) plazas.
- c) En todas las cabañas o bungalows deberan estar separados los ambientes destinados a estar-comedor y los destinados como dormitorios.
- d) Cada unidad que tenga capacidad para mas de CUATRO (4) plazas deberá tener aparte del baño un toilette y dos ambientes separados destinados como dormitorios.
- e) La superficie mínima de los baños será de: CUATRO METROS CUADRADOS (4m²), con un lado mínimo de UN METRO CON OCHENTA CENTÍMETROS (1,80m).
- f) La superficie mínima del ambiente destinado a dormitorio será de CATORCE METROS CUADRADOS (14m²).
- g) La superficie mínima del ambiente destinado a dormitorio será de SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (7,50m²) por cada plaza, sin dejar de respetar el inciso anterior, con un lado mínimo no inferior a DOS METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS (2,80m).
- h) La superficie mínima del ambiente destinado a estar-comedor será de VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (24m²).
- i) Cada cabaña o bungalow deberá tener rampa de acceso donde hubiere o hubiese desniveles, para uso de personas con capacidades diferentes. Además, las aberturas de puertas contemplarán al ancho standard de las sillas de ruedas.
- j) Cada cabaña o bungalow deberá tener un espacio para estacionamiento vehicular cubierto.
- k) Deberá tener dentro del predio un salón para usos múltiples con una superficie mínima de OCHENTA METROS CUADRADOS (80m²).

DE LOS BAÑOS.

- a) Cada unidad de venta o cabaña deberán tener baño privado equipado con ducha, bañera jacuzzi, lavabo, bidet, inodoro, botiquín iluminado, toallero y tomacorriente.
- b) Cada toilette deberá estar equipado con lavabo, bidet, inodoro, botiquín iluminado, toallero y tomacorriente.

DE LOS SERVICIOS.

- a) La frecuencia de cambio de la ropa blanca debe ser: sábanas, UNA (1) vez por día; y toallas, DOS (2) veces por día.
- b) La calidad de las sábanas deberá ser como mínimo de CIENTO CUARENTA (140) hilos. Mientras que la calidad de las toallas deberá ser

de QUINIENTOS CINCUENTA GRAMOS POR METRO CUADRADO (550gr/m²).

- c) Todas las cabañas o bungalow deberán tener TV de VEINTIUN (21) pulgadas como mínimo, con servicio de televisión por cable o satelital en cada uno de los ambientes. El TV que se encuentre ubicado en el ambiente destinado a estar-comedor deberá ser de VEINTINUEVE (29) pulgadas.
- d) En todas las cabañas o bungalow deberá tener equipo para reproducción de música y películas en formato DVD.
- e) Tener en todas las cabañas o bungalows servicio telefónico interno que permita la comunicación directa con la recepción-administración y el exterior.
- f) Todas las cabañas o bungalows deberán estar provistas con shampoo, crema enjuague y jabón individual en cantidad acorde a las plazas, los cuales deberán ser cambiados a diario.
- g) Contar con servicio de lavandería y tintorería, la que podrá o no estar integrada al establecimiento.
- h) Servicio de vigilancia las VEINTICUATRO (24) horas del día.
- i) Cuando en el establecimiento la cantidad de cabañas o bungalows superen las SEIS (6) unidades deberán tener un espacio del parque destinado a área de juegos infantiles y otras actividades recreativas, equipado para tal fin.
- j) Todas las cabañas o bungalows deberán tener sistema de refrigeración centralizado o descentralizado de aire acondicionado.
- k) En todas las cabañas o bungalows las camas deberán ser del tipo sommier.
- l) Poner a disposición de los huéspedes en todas las cabañas o bungalows los periódicos nacionales y locales de mayor tirada.
- m) Contar con cofre de seguridad en cada una de las cabañas o bungalow.
- n) Contar con servicio de guarda de equipaje.
- o) Todas las cabañas o bungalows deberán tener espejo.
- p) Todas las cabañas o bungalows tendrán una parrilla contigua a la unidad.
- q) Todas las cabañas o bungalows tendrán juegos de mesa.
- r) Acceso a Internet en alguna de las modalidades existente en el mercado en todas las cabañas o bungalows.
- s) Acceso a telefonía móvil en todo el establecimiento.
- t) Tener personal trilingüe para la atención de los huéspedes.
- u) Contar entre el personal un profesional universitario de las carreras de turismo y/u hotelería en los cargos directivos o de toma de decisión garantizando la calidad en la prestación de los servicios.
- v) Ofrecer a los huéspedes el servicio gastronómico, y servicio en las cabañas o bungalows las VEINTICUATRO (24) horas.
- w) Servicio de Baby Sitter o guardería de niños a disposición de los huéspedes cuando lo soliciten. Este servicio podrá ser tercerizado por el establecimiento.
- x) Contar con pileta de natación climatizada con una superficie mínima de CINCUENTA METROS CUADRADOS (50m²).
- y) En el área donde funcione la pileta de natación deberá tener sanitarios/ves-tuarios para ambos sexos. También deberá contar con servicio de café-

tería /bar.-

Capítulo II: De la Modalidad Alojamiento Extrahotelera

Artículo 86.- Son requisitos mínimos para la homologación en la modalidad extrahotelera clase Camping o Campamentos Turísticos los siguientes:

- a) Ocupar la totalidad de un predio o una parte del mismo que sea completamente independiente del resto en cuanto a sus funciones y servicios principales.
- b) Los servicios básicos de Abastecimiento de Agua no deben perjudicar a la comunidad local.
- c) Deberán contar con los servicios de recepción, portería, mantenimiento y seguridad que permitan la entrada, la salida, el registro y la permanencia de los turistas.
- d) Deberán contar con un servicio de asistencia médica de urgencias.
- e) Deberán contratar un seguro que cubra siniestros y responsabilidad civil.
- f) Deberán presentar un estudio de impacto ambiental certificado por profesional actuante considerando mínimamente la aptitud del terreno afectado a la actividad.
- g) Deberán dividir en lotes o parcelas identificables el área destinada para acampar.
- h) Tendrán que diseñar y marcar vías internas de circulación vehicular y peatonal para el acceso directo a los lotes o parcelas.
- i) Estarán comprometidos a el abastecimiento de agua potable en el mismo terreno, teniendo certificado de potabilidad extendido por Autoridad competente.
- j) Estarán comprometidos a contar con locales sanitarios diferenciados por sexos, en la cantidad y proporción que se establezca, provistos de duchas y lavatorios con agua caliente y fría, inodoros o retretes, e iluminación y ventilación de acuerdo a las normas establecidas al respecto por la autoridad competente. Como también Instalaciones para el lavado de ropa y vajilla.
- k) Deberán poseer alumbrado público en las áreas de uso común, asegurando en horarios nocturnos el servicio en las sendas de circulación. Proveer de tomacorrientes con una proximidad no mayor a 50 metros de cada unidad de acampe.
- l) Deberán poseer fogones con parrillas y/o asadores.
- m) Deberán poseer cercado perimetral en toda la superficie del terreno, excepto cuando los accidentes del terreno impidan el libre acceso al mismo
- n) Deberán disponer personal de administración, recepción, limpieza y servicio de vigilancia, adecuados a la capacidad y extensión del campamento.-

Artículo 87.- Son requisitos mínimos para la homologación en la modalidad extrahotelera clase Hostel o Hostelling los siguientes:

- a) Ocupar la totalidad de un edificio o una parte del mismo que sea completamente independiente del resto en cuanto a sus funciones y servicios principales.

- b) Contar con UNA (1) entrada de pasajeros y UN (1) área de recepción y/o portería que deberá ser de fácil individualización por el huésped a su ingreso al establecimiento.
- c) Cuando existan locales en los que se ejecute o difunda música, los mismos deberán estar aislados acústicamente, salvo en los supuestos en que aquella sea del tipo ambiental o de fondo.
- d) Tener calefacción central o descentralizada en todas las habitaciones y espacios comunes.
- e) Tener refrigeración o ventilación central o descentralizada en todas las habitaciones y espacios comunes.
- f) Poseer un sistema de protección contra incendios adecuado a su estructura y capacidad, el que deberá ser aprobado por la autoridad competente.
- g) Los Servicios Básicos de Abastecimiento de Agua no deben perjudicar a la comunidad local.
- h) Poseer equipamiento de iluminación de emergencia.
- i) Todas las habitaciones deben disponer de aberturas para el exterior, a los fines de iluminación y ventilación.
- j) Las habitaciones deberán respetar una superficie mínima de TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (3,50m²) por cada plaza.
- k) Las habitaciones tendrán por cada plaza una cama cuyas dimensiones mínimas serán de CERO METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS (0,80m) por UN METRO CON NOVENTA CENTÍMETROS (1,90m).
- l) Podrán utilizar camas cuchetas entendiéndose como tales a camas superpuestas con no más de dos plazas, las cuales deberán contar con baranda de seguridad.
- m) No estarán obligado a incluir en la tarifa de alojamiento el servicio de ropa blanca (sábanas y toallas).
- n) Deberán contar como mínimo con un baño completo por cada 8 plazas.
- o) Cada baño completo estará equipado con ducha, lavabo, inodoro, toallero y tomacorriente y deberán tener ventilación directa para la aireación de los mismos, o forzada en caso de no tener ventilación externa.
- p) Deberán contar con un armario, placard o locker individual por cada plaza con sistema de cerradura individual.
- q) Deberán contar con el servicio de recepción y portería, que permita la entrada, la salida, y el registro de los huéspedes, durante las veinticuatro (24) horas del día.
- r) Deberán tener servicio de limpieza y arreglo diario de las habitaciones. Los niveles de limpieza e higiene deberán guardar las condiciones mínimas establecidas por los organismos de salud.
- s) Estarán obligados a contratar un servicio de asistencia médica de urgencias.
- t) Todos los establecimientos deberán contratar un seguro que cubra siniestros y responsabilidad civil acorde al patrimonio neto y capital invertido.
- u) Tener salón de usos múltiples y/o desayunador-comedor cuya superficie mínima sea de CUARENTA METROS CUADRADOS (40m²) más CERO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (0,50 m²) por plaza a partir de las VEINTE (20) plazas.

- v) En todos los casos deberá proveerse de las instalaciones, elementos y espacios para que los pasajeros que lo deseen puedan preparar sus alimentos.
- w) En todos los casos deberá proveerse de las instalaciones mínimas para que los huéspedes puedan lavar sus ropas.-

Artículo 88.- Quedan comprendidos en la clase Alojamiento en Establecimientos Rurales toda persona física o jurídica que ofrezca hospedaje en el ámbito rural independientemente de que realice otras actividades comerciales o de producción agrícola ganadera y cualquiera fuera la motivación de huésped por hacer uso de este servicio.-

Artículo 89.- Son requisitos mínimos para la homologación en la modalidad extrahotelera clase Alojamiento en Establecimientos Rurales los siguientes:

- a) Ocupar la totalidad de una casa o una parte de ella ubicada en el ámbito rural, destinándola a alojar huéspedes.
- b) Contar con un sistema de calefacción en todas las habitaciones.
- c) Proveer de agua potable a los huéspedes.
- d) En caso de no contar con luz eléctrica de red, poseer generador eléctrico.
- e) Todas las habitaciones deben disponer de aberturas para el exterior, a los fines de iluminación y ventilación.
- f) Las habitaciones estarán equipadas como mínimo con los siguientes muebles, enseres y/o instalaciones:
 1. Camas individuales cuyas dimensiones mínimas serán de CERO METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS (0,80m) por UN METRO CON NOVENTA CENTÍMETROS (1,90m) o camas dobles cuyas dimensiones mínimas serán de UN METRO CON CUARENTA CENTÍMETROS (1,40m) por UN METRO CON NOVENTA CENTÍMETROS (1,90m).
 2. Una mesa de luz, con superficie de mesada de CERO METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (0,25 m²) por plaza.
 3. Un sillón butaca o silla cada DOS (2) plazas.
 4. Los baños tendrán ventilación directa para la aireación de los mismos, o forzada en caso de no tener ventilación externa.
- g) Contar como mínimo un baño completo por cada 8 plazas.
- h) Cada baño completo tendrá agua caliente y fría y estará equipado con ducha, lavabo, inodoro y toallero. Deberán tener ventilación directa para la aireación de los mismos, o forzada en caso de no tener ventilación externa.
- i) Contar con elementos médicos y farmacológicos para poder dar atención de primeros auxilios.
- j) Tener servicio de limpieza y arreglo diario de las habitaciones. Los niveles de limpieza e higiene deberán guardar las condiciones mínimas establecidas por los organismos de salud.
- k) La ropa blanca (sábanas y toallas) debe ser cambiada, como mínimo, dos veces por semana.
- l) Todos los establecimientos deberán contratar un seguro que cubra siniestros y responsabilidad civil.

- m) Están obligados a señalar mediante cartelería la entrada al establecimiento rural y la circulación hasta la edificación donde se alojarán los huéspedes.
- n) Están exceptuados de brindar el alojamiento ofrecido, si así lo dispusiesen en caso de que los huéspedes no hayan realizado previamente la reserva correspondiente.
- o) Contar con un salón-comedor, para su utilización por parte de los pasajeros.
- p) Contar con un servicio mínimo de comidas.-

Artículo 90.- Son requisitos mínimos para la homologación en la modalidad extrahotelera clase Departamentos o casas de alquiler turístico los siguientes:

- a) Tener por parte de la persona física o jurídica que se dedica a la explotación turística y como alojamiento del departamento o casa, la disposición legal del mismo, ya sea como unidades individuales, como grupo de unidades aisladas o como conjunto.
- b) Contar con una unidad de administración destinada a la recepción y registro de los huéspedes, pudiendo ésta estar separada de las unidades de alojamiento.
- c) Tener calefacción central o descentralizada en todas las habitaciones.
- d) Tener refrigeración o ventilación central o descentralizada en todas las habitaciones.
- e) Poseer un sistema de protección contra incendios adecuado a su estructura y capacidad, el que deberá ser aprobado por la autoridad competente.
- f) Poseer equipamiento de iluminación de emergencia.
- g) La unidad de alojamiento deberá ser autónoma y compuesta como mínimo, por DOS (2) ambientes: UNO (1) de ellos destinado a estar-cocina-comedor y dormitorio con una superficie mínima de DIEZ METROS CUADRADOS (10m²), y UNO (1) destinado a baño con una superficie mínima de TRES METROS CUADRADOS (3m²), con un lado mínimo de UN METRO CON CINCUENTA CENTÍMETROS (1,50m).
- h) La capacidad en plazas del departamento o casa de Alquiler Turístico estará determinada por el número de camas existentes con una superficie mínima de TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (3,75m²) por cada plaza.
- i) El ambiente de una unidad destinado a cumplir la función de cocina deberá contar con cocina o anafe con dos hornallas, horno y/o microondas, heladera, campana o extractor de aire sobre la cocina, mesada con pileta de agua fría y caliente mezclable.
- j) Recipientes, accesorios y utensilios para cocinar, de acuerdo a la cantidad de plazas.
- k) UN (1) armario o alacena con capacidad suficiente para los utensilios.
- l) Cubiertos, vajilla y cristalería, de acuerdo a la cantidad de plazas.
- m) Todos los ambientes deben disponer de aberturas para el exterior, a los fines de iluminación y ventilación.
- n) Proveer de la ropa blanca (sábanas y toallas) en perfecto estado e higiene.
- o) Cada baño completo estará equipado con ducha, lavabo, inodoro, toallero y tomacorriente y deberán tener ventilación directa para la

aireación de los mismos, o forzada en caso de no tener ventilación externa.

- p) Deberán contratar un seguro que cubra siniestros y responsabilidad civil que pueda emanar del uso turístico que se le de al departamento o casa.-

Artículo 91.- Son requisitos mínimos para la homologación en la modalidad extrahotelera clase Casas de Familia los siguientes:

- a) Tener por parte de la persona física que solicita la homologación en esta modalidad y clase la ocupación y disposición legal del inmueble.
- b) Llevar un registro de los huéspedes.
- c) Tener calefacción central o descentralizada en las habitaciones.
- d) Tener refrigeración o ventilación central o descentralizada en las habitaciones.
- e) Tener un servicio mínimo de limpieza y arreglo de las habitaciones. Los niveles de limpieza e higiene deberán guardar las condiciones mínimas establecidas por los organismos de salud.
- f) Proveer de la ropa blanca (sábanas y toallas) en perfecto estado e higiene.
- g) La superficie mínima de una habitación será de NUEVE METROS CUADRADOS (9m²).
- h) La superficie mínima de las habitaciones será de TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (3,75m²) por cada plaza, sin dejar de respetar el inciso anterior.-